

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

| | |
|---|---|
| Disposiciones para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación | 2 |
|---|---|

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|--|---|
| Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 11 y 12 de abril de 2002, a fin de que participe en la XVI Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebrará en San José, República de Costa Rica | 4 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de heladas y nevadas severas en diversos estados de la República | 4 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de bajas temperaturas y nevadas en el Estado Chihuahua | 5 |
|--|---|

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|---|
| Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 | 6 |
|--|---|

SECRETARIA DE ENERGIA

| | |
|--|----|
| Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de eficiencia energética en sistemas de alumbrado | 23 |
|--|----|

SECRETARIA DE ECONOMIA

| | |
|---|----|
| Resolución que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Archer Daniels Midland Company contra la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 10 de septiembre de 2001 | 25 |
|---|----|

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

| | |
|--|----|
| Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros | 29 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento | 38 |
|--|----|

COMISION NACIONAL FORESTAL

| | |
|---|----|
| Convocatoria 2002 para participar en el procedimiento de otorgamiento de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales | 42 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Resultados de la asignación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2001-A | 68 |
|---|----|

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

| | |
|--|----|
| Acuerdo General 6/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, todos con residencia en Monterrey, Nuevo León | 71 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Acuerdo General 7/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey | 72 |
|--|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 73 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 73 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 74 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de abril de 2002 | 74 |
|---|----|

| | |
|---------------------------------------|----|
| Valor de la unidad de inversión | 75 |
|---------------------------------------|----|

| | |
|--|----|
| Indice nacional de precios al consumidor | 75 |
|--|----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales | 76 |
|------------------------------|----|

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXIII No. 8

México, D. F., Miércoles 10 de abril de 2002

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION**

COMISION NACIONAL FORESTAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

DISPOSICIONES para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; 68 y 74 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2, último párrafo, 5 fracción II y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emiten las:

**DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
EN EL DESEMPEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

1. Objetivo

Establecer las disposiciones que se deberán aplicar en la Auditoría Superior de la Federación, para llevar a cabo el pago de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando adscritos a la misma.

2. Ambito de aplicación

Los servidores públicos de mando y homólogos de la Auditoría Superior de la Federación que cubren los puestos de los niveles 28 al 37.

3. Responsables de su aplicación

3.1. El Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, así como los titulares de las unidades administrativas serán responsables de la aplicación, en el ámbito de competencia, que señalen las presentes Disposiciones.

3.2. Corresponderá al Auditor Superior de la Federación evaluar a los funcionarios de los niveles de Auditor Especial, Titular de Unidad, Coordinador, Secretario Técnico y demás personal adscrito con derecho a este estímulo.

3.3. Los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, evaluarán a los niveles de Dirección General y demás personal adscrito con derecho a este estímulo.

3.4. Los Directores Generales, los Coordinadores y el Secretario Técnico, de acuerdo a su ámbito de competencia, evaluarán a los directores de área, subdirectores de área, jefes de departamento y homólogos adscritos a su unidad administrativa.

4. Definiciones

Estímulos: Gratificación adicional al sueldo, autorizado a los servidores públicos de mando como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo que como tal se denomina en el Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación, ni de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente.

Eficiencia: Capacidad de desempeñar las funciones del puesto de mando, con el logro de objetivos y alcance de metas previstos, mediante el aprovechamiento racional de los recursos asignados y en los tiempos programados.

Productividad: Relación entre las metas alcanzadas y los insumos empleados, en función de los resultados que alcance el servidor público de mando.

Auditoría: Auditoría Superior de la Federación.

UGA: Unidad General de Administración.

CCAI: Coordinación de Control y Auditoría Interna.

Unidades Administrativas: Las diferentes áreas que conforman la Auditoría y que, en su Reglamento Interior, están integradas como direcciones generales o su equivalente.

5. Disposiciones

5.1. Generales

5.1.1. El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, Titulares de Unidad y los titulares de unidades administrativas, podrán otorgar estímulos a la productividad y eficiencia, de conformidad con la evaluación en el desempeño de los servidores públicos de mando a su cargo.

5.1.2. El pago de los estímulos de productividad y eficiencia en el desempeño, se hará con cargo a la partida 1701 "Estímulos por productividad y eficiencia", los que en conjunto no podrán exceder la asignación presupuestal autorizada en ésta.

5.1.3. Este estímulo tiene como objetivo retribuir la productividad y eficiencia en el desempeño, así como reconocer y estimular a los servidores públicos de mando por sus resultados en la prestación de servicios bajo su responsabilidad.

5.1.4. El monto del estímulo a la productividad y eficiencia en el desempeño será determinado por la evaluación, a cuyo resultado se le aplicará la tabla que a continuación se indica. La distribución de dicho estímulo a los servidores públicos por nivel de mando, no podrá exceder el 30% para el valor máximo, 40% para el medio y 30% para el mínimo. Será responsabilidad de la UGA verificar la estricta observancia de esta disposición.

Tabla para el cálculo de los estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación

| Evaluación (Puntos) | Escala de Evaluación | Estímulo Mensual (Porcentaje sobre el sueldo mensual bruto) |
|----------------------------|-----------------------------|--|
| 92 a 100 | Bueno | 6.66 |
| 74 a 91 | Satisfactorio | 6.01 |
| 60 a 73 | Suficiente | 5.36 |
| 0 a 59 | Insuficiente | 0.00 |

5.1.5. No obstante la calidad en el desempeño de los servidores públicos de mando, los estímulos se sujetarán a los rangos de evaluación y porcentajes establecidos en las presentes Disposiciones.

5.1.6. La periodicidad de las evaluaciones será de manera trimestral y, los importes correspondientes, se pagarán como máximo en la segunda quincena del mes inmediato posterior al periodo de evaluación, excepto el último trimestre del año que se pagará en el mes de diciembre.

5.1.7. Los presentes estímulos se sujetarán a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.1.8. El estímulo a la productividad y eficiencia en el desempeño se otorgará proporcionalmente al tiempo laborado durante el periodo correspondiente.

5.1.9. El estímulo deberá afectarse por resolución judicial, en su caso.

5.2. Específicas

5.2.1. Será responsabilidad de la UGA dar a conocer oportunamente los formatos, instructivos y reglas específicas para la aplicación de las presentes Disposiciones.

5.2.2. En el transcurso de la última quincena del trimestre que se va a evaluar, la UGA enviará al Auditor Superior de la Federación, Auditores Especiales, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al titular de cada unidad administrativa los formatos para calificar la productividad y eficiencia en el desempeño de cada servidor público de mando adscrito, que servirá como base para el pago respectivo.

5.2.3. Los titulares de las unidades administrativas deberán remitir los formatos de evaluación debidamente requisitados, a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el quinto día hábil del mes inmediato posterior al periodo que se califica, a excepción del último trimestre del año, que será en el mes de diciembre.

5.2.4. Será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa, conservar en archivo la historia de las calificaciones obtenidas por cada uno de los servidores públicos adscritos.

5.2.5. Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos mantener permanentemente actualizados los expedientes de los servidores públicos de mando con el formato requisitado y autorizado correspondiente a este estímulo.

6. Supervisión y vigilancia

La CCAI comprobará el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

7. Interpretación

7.1. La UGA será la instancia competente para interpretar las presentes Disposiciones para los efectos administrativos que procedan.

7.2. En los casos no previstos en las presentes Disposiciones, la UGA con opinión de la CCAI, determinará el procedimiento a aplicar.

8. Vigencia

Las presentes Disposiciones serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2002.

Así lo acordó y firma el 3 de abril de 2002.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Alfredo Adam Adam**.- Rúbrica.- El Coordinador de Control y Auditoría Interna, **Guram Lubaggi Joyner**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 11 y 12 de abril de 2002, a fin de que participe en la XVI Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebrará en San José, República de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 11 y 12 de abril de 2002, a fin de que participe en la XVI Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Grupo de Río, que se celebrará en San José, República de Costa Rica.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de abril de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Dip. **Martha Silvia Sánchez González**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de heladas y nevadas severas en diversos estados de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE HELADAS Y NEVADAS SEVERAS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, y el numeral 42 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el pasado 21 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia para los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, México, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Nuevo León y Zacatecas, por la presencia de heladas y nevadas severas y sus posibles efectos en la salud de la población ubicada en esas entidades federativas, así como una adición de la misma donde se incluye al Estado de Sonora, la cual fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001.

Que con fecha 19 de marzo de 2002, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia número 02-06, en donde manifiesta que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se han registrado incrementos de temperatura en toda la República Mexicana, debidos al término de la temporada invernal, y aunque todavía se pudieran presentar frentes fríos, éstos han dejado de tener efectos críticos sobre la población.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (ROF), EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, CHIHUAHUA, DISTRITO FEDERAL, DURANGO, HIDALGO, MEXICO, NUEVO LEON, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, México, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Nuevo León y Zacatecas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 21 de diciembre de 2001, así como la adición de la misma, en la que se incluyó al Estado de Sonora, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 31 de diciembre de 2001, con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante la presencia de las heladas y nevadas severas.

Artículo 2o. En términos del numeral 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa:

- I. Durante la emergencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, adquirió Suministros de Auxilio (Reserva Estratégica) con cargo al Fondo Revolvente por la cantidad de \$9'153,029.80 (nueve millones ciento cincuenta y tres mil veintinueve pesos 80/100 M.N.).

Artículo 3o. El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Ma. Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de bajas temperaturas y nevadas en el Estado Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE BAJAS TEMPERATURAS Y NEVADAS EN EL ESTADO CHIHUAHUA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, y el numeral 42 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente y,

CONSIDERANDO

Que el pasado 31 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Chihuahua, por la presencia de bajas temperaturas y nevadas y sus posibles efectos en la salud de la población ubicada en diversos municipios de esa entidad federativa.

Que con fecha 15 de marzo de 2002, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia (Notificación Técnica número 02-04) en donde manifiesta que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), actualmente se observa que la temperatura mínima en el Estado de Chihuahua ha incrementado sus valores y por lo tanto deja de representar un riesgo para la población.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (ROF), EN DIVERSOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Chihuahua, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 31 de diciembre de 2001, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante la presencia de las bajas temperaturas y nevadas en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2o. En términos del numeral 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa:

- I. Durante la emergencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil autorizó el pago con cargo al Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia y de Desastre de \$9'686,768.43 (nueve millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.).
- II. Con cargo al mismo Fondo, la Coordinación General de Protección Civil autorizó el pago a Diconsa de \$13'056,561.00 (trece millones cincuenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de 119,238 despensas y mercancías para apoyar a la población afectada durante la emergencia en el Estado de Chihuahua.

Artículo 3o. El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Ma. Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2002 Y ANEXOS 1, 3, 7, 8, 9, 14 Y 15.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.1.5., rubro A; 2.1.6., rubro A, numeral 1; 2.2.1., segundo párrafo; 3.6.34.; 3.11.6.; 3.24.6.; 3.27.1.; 6.1.4.; 6.1.5.; 6.1.6.; 6.1.8.; 6.1.9.; 6.1.11., primer párrafo; 6.1.12.; 6.1.13.; 6.1.14.; 6.1.16.; 6.1.17.; 6.1.26., primer párrafo; 6.1.27.; 6.1.28.; 6.1.29.; 6.1.30.; 6.1.31; 6.1.32.; 6.1.37.; 6.1.46., segundo párrafo; 7.2.1., primer párrafo; 11.1.; 11.2.1.; 11.3., primer párrafo, rubro A, primer párrafo, y segundo párrafo de la regla; 11.4.; 11.5.; 11.7., cuarto párrafo; 11.8., primer párrafo y fracción II, se **adicionan** las reglas 2.3.24.; 2.3.25.; 2.3.26.; 2.3.27.; 2.3.28.; 2.4.6., rubro B, segundo párrafo; 3.1.11.; 3.1.12.; 3.1.13.; 3.5.2.; 3.6.40.; 3.6.41.; 3.6.42.; 3.8.7.; 3.8.8.; 3.11.7.; 3.11.8.; 3.11.9.; 3.11.10.; 3.11.11.; 3.15.6.; 3.24.10., con un penúltimo y último párrafos; 3.27.3.; 3.29.13.; 3.31.23.; 4.13.; 5.2.17.; 6.1.47.; 6.1.48.; 6.1.49.; 6.1.50.; 6.1.51.; 6.1.52.; 6.1.53.; 6.1.54.; 6.1.55.; 9.27.; 9.28.; 9.29.; 9.30.; 9.31.; 9.32.; 11.12.; 11.13., y se **derogan** las reglas 6.1.1.; 6.1.2.; 6.1.10.; 6.1.15.; 6.1.18.; 6.1.19.; 6.1.20.; 6.1.21.; 6.1.22.; 6.1.23.; 6.1.24.; 6.1.25.; 6.1.36.; 6.1.38.; 6.1.39.; 11.2.; 11.6.; 11.7., último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

2.1.5.
A. El comprendido por los días 28 y 29 de marzo de 2002.

2.1.6.
A.
 1. Que la operación se realice con acciones que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista conforme a la regla 3.5.2. o con valores gubernamentales o títulos bancarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y depositados en el Banco de México o en una institución para el depósito de valores.

2.2.1.
 Opcionalmente, estos mismos contribuyentes podrán presentar, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 4, inciso (b) del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

2.3.24. Los contribuyentes personas físicas que hayan tributado en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, o conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, que en el ejercicio de 2001 sus ingresos por dichas actividades no hayan excedido la cantidad de \$4'000,000.00 y que a partir del 1o. de enero de 2002, realicen exclusivamente actividades empresariales conforme al artículo 134 de la Ley del ISR en vigor, y opten por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán presentar

hasta el 30 de abril de 2002 el aviso ante el RFC a través de la forma oficial R-1, anotando en la misma el aumento a la clave de obligación fiscal que les corresponda y la disminución de la clave de obligación en la que estén inscritos ante el RFC.

Las autoridades fiscales realizarán el cambio de claves de obligaciones considerando que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior optan por tributar en los términos de la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, cuando dichos contribuyentes no presenten el aviso a que se refiere esta regla dentro del plazo citado en la misma.

Las personas físicas a que se refiere esta regla, cuyos ingresos en el ejercicio de 2001 hayan excedido de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de la misma, no será necesario que presenten el aviso de aumento y disminución de obligaciones correspondientes, debiendo la autoridad fiscal sustituir las claves de obligaciones respectivas, considerando que tributarán en los términos de la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR.

2.3.25. Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y que a partir del 1o. de enero de 2002 deban tributar conforme a la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, y que a la fecha de publicación de esta regla, no hubieran presentado el aviso en el RFC de aumento y disminución de obligaciones conforme a lo señalado por la fracción I del artículo 133 de la Ley antes citada, quedan relevados de presentar dicho aviso, debiendo la autoridad fiscal sustituir las claves de obligaciones respectivas.

2.3.26. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 143 y de la fracción I del artículo 145, de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, inscritos en el RFC con la clave de obligación fiscal 115 (arrendamiento declaraciones provisionales y anual), y que por el ejercicio de 2002 únicamente obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, podrán presentar hasta el 30 de abril de 2002, el aviso ante el RFC, a través de la forma oficial R-1, anotando en la misma el aumento a la clave de obligación fiscal que les corresponda y la disminución de la clave de obligación en la que estén inscritos en el citado RFC.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, y que al vencimiento del plazo mencionado no presenten el aviso a que se refiere la misma, se considerará que sus ingresos rebasan el monto mensual mencionado y la autoridad fiscal realizará el cambio de clave de obligación fiscal en la que estén inscritos al RFC a la clave que les corresponda, debiendo presentar pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, en los términos del primer párrafo del artículo 143 de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que estén inscritos al RFC con la clave de obligación fiscal 114 (arrendamiento declaración anual únicamente) que para el ejercicio de 2002 no se modifique su situación fiscal respecto al límite de ingresos a que se refiere esta regla, quedan relevados de presentar el aviso a que se refiere esta regla, debiendo la autoridad sustituir la clave de obligación fiscal en la que estén inscritos al RFC a la nueva clave de obligación fiscal correspondiente.

2.3.27. Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y que en el ejercicio de 2002, únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, por los que en los términos del primer párrafo del artículo 143 de la Ley del ISR, deban efectuar pagos provisionales trimestrales, podrán presentar hasta el 30 de abril de 2002 el aviso en el RFC, a través de la forma oficial R-1, anotando en la misma el aumento a la clave de obligación fiscal que les corresponda y la disminución de la clave de obligación en la que estén inscritos en el citado RFC.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, no presenten el aviso a que se refiere la presente regla dentro del plazo citado en la misma, la autoridad fiscal realizará el cambio de la obligación fiscal en la que estén inscritos en el RFC a la clave de obligación fiscal que le corresponda, considerando que los ingresos de dichos contribuyentes derivan de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, por lo que deberán presentar pagos provisionales mensuales en los términos del primer párrafo del artículo 143 de la Ley del ISR.

- 2.3.28.** Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, que estén inscritos al RFC a la clave 115 (arrendamiento declaraciones provisionales y anual), que obtengan ingresos cuyo monto mensual exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles distintos a casa habitación, que deban tributar en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR, que a la fecha de publicación de esta regla, no hubieran presentado el aviso en el RFC, quedan relevados de presentar dicho aviso, debiendo la autoridad fiscal sustituir la clave de obligación fiscal en la que estén inscritos en el RFC a la nueva clave correspondiente.

2.4.6.

B.

Asimismo, tratándose del pago de productos, las formas o recibos oficiales publicados en el DOF servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

- 3.1.11.** Lo dispuesto en las reglas 3.1.10., 3.6.28., 3.6.38., 3.8.4., 3.15.5., 3.16.6., 3.16.9., 3.24.1., 3.24.8., 3.24.9. y 3.24.11. de la presente Resolución será aplicable para todo el ejercicio fiscal de 2002.

- 3.1.12.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, en la enajenación inmediata posterior que se realice de los terrenos que se hubiesen deducido en los términos de dicho precepto, el notario público que protocolice la enajenación deberá solicitar información al enajenante de los montos deducidos en los términos de la citada fracción.

- 3.1.13.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 61 y 134 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que presenten el aviso de destrucción de mercancías que han perdido su valor, ya sea de bienes de activo fijo, materias primas, productos en proceso, productos terminados, partes o accesorios, material de empaque, envases u otros, podrán donarlos en cualquier momento previo a la fecha de destrucción, a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR.

Para los efectos del párrafo anterior, el aviso, además de los requisitos que establecen los artículos citados, deberá contener lo siguiente:

- I. Especificar el tipo y cantidad de los productos que serán objeto de donación o destrucción, así como las ciudades, regiones o zonas geográficas, en las cuales el donante prohíba o limite a las donatarias su distribución, cuando así lo estime necesario.
- II. Tratándose de bienes perecederos o sujetos a caducidad, además de los datos mencionados en la fracción anterior, la información siguiente:
 - a) La fecha de caducidad.
 - b) Tratándose de productos que no estén sujetos a una fecha de caducidad de conformidad con las disposiciones sanitarias, así deberá manifestarse. En este caso, el contribuyente deberá informar la fecha máxima en la que pueden ser consumidos.
 - c) Las condiciones especiales que se requieran para la conservación del producto, en su caso.
 - d) En el caso de que los productos ya no puedan ser consumidos de conformidad con las disposiciones sanitarias, se deberá manifestar esa situación.

- III.** Adicionalmente a los datos generales del contribuyente que exija la forma oficial correspondiente, el teléfono, fax o correo electrónico al que podrán dirigirse las donatarias autorizadas para recibir los bienes.

A más tardar al día siguiente a la recepción del aviso o de la relación de bienes que han perdido su valor cuando se trate de destrucciones periódicas conforme a un calendario, el SAT dará a conocer en su página de Internet www.sat.gob.mx los bienes susceptibles de ser donados, a efecto de que las instituciones interesadas puedan solicitar a los contribuyentes la donación de los mismos. La publicación contendrá, al menos, los datos siguientes:

- a) Tipo y cantidad de bienes.
- b) En el caso de productos perecederos: la fecha de caducidad o la fecha máxima en la que podrán ser consumidos, así como las condiciones especiales que se requieran para la conservación del producto.
- c) Ciudad, región o zona geográfica donde se limite o prohíba su distribución.
- d) Fecha de destrucción.
- e) Domicilio, teléfono, fax o correo electrónico del contribuyente que efectuará la donación.

Cuando las instituciones autorizadas para recibir donativos no soliciten la donación de los bienes a más tardar un día antes de la fecha de destrucción, el contribuyente efectuará su destrucción de conformidad con el aviso presentado.

Tratándose del aviso de donación de bienes que han perdido su valor, éste se podrá presentar en cualquier tiempo, a efecto de que el SAT pueda llevar a cabo la publicación en página de Internet. En dicho aviso se deberán manifestar los datos a que se refieren las fracciones I, II y III de la misma.

La entrega de los bienes donados se comprobará con el recibo que expida la donataria, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

El uso de los bienes que realice la donataria será sin perjuicio del cumplimiento de las normas sanitarias aplicables a que están sujetas las instituciones que reciben la donación de bienes perecederos, las cuales de conformidad con la Ley General de Salud tienen la responsabilidad exclusiva por el suministro y distribución de dichos bienes.

Las donatarias deberán destinar las donaciones recibidas exclusivamente a los fines propios de su objeto social y en ningún caso podrán comercializarlos.

No se entenderá que los bienes mencionados se comercializan, cuando se cobren cuotas de recuperación por el suministro o distribución de los mismos, siempre que su monto no sea mayor al 10% del precio de mercado de los productos. Asimismo, las donatarias deberán informar en el mes de febrero de cada año:

1. La ubicación de los centros de acopio y distribución de los bienes recibidos en donación, así como las características de la población a los que están dirigidos.
2. La relación de donantes y de los bienes recibidos, así como de los beneficiarios a quienes se hubieran suministrado o distribuido dichos bienes, en el año de calendario anterior.

- 3.5.2.** Para los efectos de la Ley del ISR y su Reglamento, se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquellos que la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y teniendo en consideración lo dispuesto en los párrafos siguientes de la presente regla, autorice en virtud de que sus características y términos de colocación, les permitan tener circulación en el mercado de valores.

No se consideran colocados entre el gran público inversionista los títulos que correspondan a transacciones concertadas fuera de bolsa, como son los cruces

protegidos, las operaciones de registro o con cualquiera otra denominación, inclusive cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 22-Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores. Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente párrafo las operaciones de registro sobre acciones representativas del capital de sociedades de inversión, así como las ofertas públicas.

Los títulos valor a que se refiere esta regla son los que se relacionan en el Anexo 7 de la presente Resolución.

- 3.6.34.** Para los efectos de los artículos 32, fracción XV y 173, fracción VIII de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la fracción II del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IEPS podrán considerar como gasto deducible en los términos de los artículos 29, fracción III y 123, fracción III de la Ley del ISR, según corresponda, el IEPS determinado conforme a lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria y efectivamente enterado a la Secretaría en las declaraciones mensuales del IEPS correspondientes al ejercicio de 2002, determinado por la enajenación de los productos reportados en el inventario presentado en los términos de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IEPS. En ningún caso se considerará como impuesto efectivamente enterado el monto que se disminuya contra el impuesto causado, en los términos del Artículo Segundo, fracción IV, inciso c) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IEPS.

Lo dispuesto en esta regla sólo será aplicable si, además, se cumplen con los requisitos que en materia de deducciones establezcan las disposiciones fiscales.

- 3.6.40.** Para los efectos del artículo 33 de la Ley del ISR, cuando de la comparación a que se refiere la fracción V de dicho precepto, se determine que el monto del fondo es inferior al valor de mercado de las inversiones que constituyan dicho fondo, los contribuyentes podrán deducir las aportaciones adicionales que efectúen al mismo, hasta un monto equivalente a la diferencia entre el valor de mercado de las inversiones y el monto del fondo.
- 3.6.41.** Para los efectos de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley del ISR, no se considerará incumplido el requisito que para la deducción se establece en dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en los términos del artículo 73 del Código, con las obligaciones establecidas en las fracciones V y VII del citado artículo 31, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades enteradas extemporáneamente debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.
- 3.6.42.** Para los efectos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 33 de la Ley del ISR, únicamente se considerarán partes relacionadas, aquellas en las que la propia persona moral que constituya el fondo tenga una participación de manera directa o indirecta en la administración, en el control o en el capital de las mismas.
- 3.8.7.** Para los efectos del artículo 89 de la Ley del ISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 2002, podrán considerar como saldo inicial de la cuenta de capital de aportación, el saldo que de dicha cuenta hubieren determinado al 31 de diciembre de 2001, conforme al artículo 124 de la Ley del ISR vigente hasta dicha fecha.
- 3.8.8.** Para los efectos del artículo 88 de la Ley del ISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 2002, podrán determinar el saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta conforme a lo siguiente:

- a)** A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo comprendido del 1o. de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982 y se le restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Las utilidades fiscales netas de los ejercicios de 1975 a 1986, se determinarán restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal, según el ejercicio de que se trate, los conceptos señalados en el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR vigente en 1989.

- b)** La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:
1. Tratándose de ejercicios que coincidan con el año calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII en la proporción que corresponda conforme al artículo 801 de la Ley del ISR vigente en dicho ejercicio.
 2. Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los Títulos señalados entre el número de meses que correspondan a los mismos multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del subinciso anterior.
 3. Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este inciso se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR vigente en 1989. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al Título de que se trate.
- c)** Para determinar la utilidad fiscal neta tratándose de ejercicios iniciados en 1988 y que terminaron en 1989, los contribuyentes aplicarán lo dispuesto en los subincisos 2 y 3 del inciso anterior.
- d)** Para los ejercicios de 1989 a 2001, la utilidad fiscal neta se determinará en los términos de la Ley del ISR vigente en el ejercicio de que se trate. Asimismo, por dicho periodo se sumarán los dividendos o utilidades percibidos y se restarán los dividendos distribuidos, conforme a lo dispuesto en la Ley del ISR vigente en los ejercicios señalados.

Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate, de las partidas no deducibles para efectos del ISR y, en su caso, de la PTU, ambos del mismo ejercicio, sea mayor al resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este

último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Para los efectos del párrafo anterior el ISR será el pagado en los términos del artículo 34 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1980 y del artículo 10 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, según el ejercicio de que se trate y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones V y VI del artículo 27 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1980 y las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, según el ejercicio de que se trate.

Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tratándose de contribuyentes que hubieran pagado el impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación considerarán como ingreso global gravable o resultado fiscal, la utilidad que sirvió de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en el ejercicio de que se trate.

- 3.11.6.** Las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, cuyos integrantes o accionistas personas morales tengan una participación que no exceda del 40% del total de los inversionistas en las referidas sociedades, podrán estar a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley del ISR siempre y cuando tanto la sociedad de inversión como sus integrantes personas morales presenten ante el SAT con copia para la sociedad de inversión de que se trate escrito libre señalando que aplicarán lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley citada, respectivamente, por los intereses devengados a favor por la sociedad de inversión de que se trate y por la ganancia en la enajenación de las acciones correspondientes. Para determinar el por ciento a que se refiere esta regla, se considerará el valor del saldo promedio anual de las inversiones efectuadas por las personas morales en relación con el mismo valor de las inversiones efectuadas por la totalidad de los integrantes o accionistas de dicha sociedad.
- 3.11.7.** Para los efectos del artículo 103 de la Ley del ISR y de la fracción LXXIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley, publicadas en el DOF el 1o. de enero de 2002, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda, durante el ejercicio fiscal de 2002 podrán cumplir sus obligaciones fiscales conforme al Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos previsto en el Título III de la Ley del ISR, siempre que las personas que hagan pagos por intereses a dichas sociedades efectúen la retención a que se refiere la citada fracción LXXIII.
- 3.11.8.** Para los efectos del artículo 100 de la Ley del ISR, los contribuyentes que hubieren iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 2002, podrán considerar como saldo inicial de la cuenta de dividendos netos, el saldo que de dicha cuenta hubieren determinado al 31 de diciembre de 2001, conforme al artículo 71 de la Ley del ISR vigente hasta dicha fecha.
- 3.11.9.** Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del ISR en los términos del Título III de la Ley de la materia.
- 3.11.10.** Las instituciones dedicadas a la enseñanza podrán aplicar lo dispuesto en la fracción X del artículo 95 de la Ley del ISR, siempre que cuenten con autorización o con

reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y que su creación sea mediante Decreto Presidencial o Ley.

3.11.11. Se les aplicará el régimen de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, a aquellas personas morales señaladas en el artículo 96 de la citada Ley autorizadas para recibir donativos deducibles que tengan por objeto primordial la fundación, la administración, el financiamiento o el fomento, a las personas morales que realicen exclusivamente cualquiera de las actividades a que se refieren las fracciones X y XVII del artículo 95 de la Ley del ISR.

3.15.6. Para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley del ISR, quienes entreguen premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase, podrán no expedir la constancia a que se refiere la fracción I del precepto citado, cuando el monto individual del premio no exceda la cantidad de 10 mil pesos y siempre que las personas a quienes les efectúen los pagos no soliciten dicha constancia.

En los casos en que se solicite la constancia, quien efectúe el pago del premio deberá solicitar, copia de la identificación oficial, así como el RFC de la persona que obtuvo dicho premio.

3.24.6 Para los efectos del artículo 147-B del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio de 2001 es de 0.01.

3.24.10.

Tampoco se efectuará retención por el ejercicio de 2002, por los intereses que se paguen a fondos de ahorro y cajas de ahorro de trabajadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos fondos o cajas de ahorro, cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Que dichos fondos y cajas de ahorro cumplan con lo que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley del ISR y la institución o la sociedad civil de que se trate tenga a disposición de las autoridades fiscales copia certificada del plan a que alude el citado precepto.

b) Que las instituciones o sociedades civiles a más tardar en el mes de febrero de 2003 presenten ante el SAT información del monto de las aportaciones efectuadas a los fondos y cajas de ahorro que administren, así como de los intereses nominales y reales pagados en el ejercicio.

3.27.1. Para la determinación del impuesto del ejercicio, las personas físicas que únicamente percibieron ingresos de los señalados en el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de la Ley del ISR, podrán optar por aplicar, en lugar de la tarifa y tabla previstas en los artículos 177 y 178 de la misma Ley, las que se establecían para la determinación de ese impuesto en los artículos 141 y 141-A vigentes durante el año de 1991, actualizadas al 31 de diciembre de 2001, las cuales se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución.

3.27.3. Para los efectos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR y de la opción a que se refiere la regla 3.27.1. de la presente Resolución, los empleadores proporcionarán a sus trabajadores

la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el ejercicio por el que se expida la misma, debiendo incluir la información resultante de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 114 en relación con el 178 de la citada Ley, relativa a la proporción de subsidio acreditable, así como a la proporción de subsidio correspondiente a la tarifa establecida en la Ley del ISR vigente en 1991, actualizada al 31 de diciembre de 2001.

- 3.29.13.** Para los efectos del artículo 200 de la Ley del ISR, la asistencia técnica y las regalías distintas a las que se paguen por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril, patentes, certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales así como por publicidad, estarán gravadas a la tasa del 25%.
- 3.31.23.** Las personas morales residentes en el extranjero podrán no pagar el impuesto a que se refiere el artículo 190 de la Ley del ISR siempre y cuando en la enajenación de la acción se cumpla con lo señalado en la fracción XXVI del artículo 109 de la citada Ley.
- 4.13.** Para los efectos de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del IMPAC, para calcular el promedio mensual de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.
- 5.2.17.** Para los efectos de la fracción II del Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes podrán acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.
- 6.1.1. (Se deroga).**
- 6.1.2. (Se deroga).**
- 6.1.4.** Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer párrafo de la Ley del IEPS, se considera que se cumple con el requisito de cerciorarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social, de la persona a favor de quien se expide un comprobante fiscal con el traslado expreso y por separado de este impuesto, corresponden con el registro con que dicha persona acredite que es contribuyente del citado impuesto, cuando dichos datos coincidan con los datos de la constancia de inscripción en el RFC expedida por la Secretaría, en la cual están contenidas las obligaciones del IEPS y siempre que se anote el número de dicha constancia en el comprobante que se expida.
- Para obtener la constancia a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitarla en la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal.
- 6.1.5.** Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar en forma trimestral la relación de las personas a las que en el trimestre inmediato anterior al que se declara les hubieren trasladado el impuesto en forma expresa y por separado en los términos del citado precepto, deberán presentar dicha información a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, inciso C "Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados", numeral 4 "Instructivo para medios magnéticos" de la presente Resolución, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal. Los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.52., podrán optar por presentar dicha información ante la autoridad mencionada, por duplicado, a través de la forma oficial IEPS1 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo llenar los cuadros correspondientes a la Sección A.
- 6.1.6.** Para los efectos del artículo 19, fracción VIII, primer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral sobre sus clientes y proveedores a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, inciso C "Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados", numeral 4 "Instructivo para medios magnéticos" de la presente Resolución, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal. Los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.52., podrán optar por presentar dicha

información ante la autoridad mencionada, por duplicado, a través de la forma oficial IEPS1 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo llenar los cuadros correspondientes a la Sección A.

- 6.1.8.** Para los efectos del artículo 19, fracción IX de la Ley del IEPS, la información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación, por marca y el precio al detallista base para el cálculo del impuesto, deberán presentarse ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal en medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, inciso C "Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados", numeral 4 "Instructivo para medios magnéticos" de la presente Resolución.
- 6.1.9.** Para los efectos del artículo 19, fracción X, de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, deberán informar trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre del año que corresponda y enero del siguiente año ante la administración local de asistencia al contribuyente que le corresponda a su domicilio fiscal, la lectura de los registros mensuales del trimestre inmediato anterior de cada uno de los equipos instalados y del conteo final efectuado en dicho periodo del volumen fabricado, producido o envasado, según se trate, en medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, inciso C "Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados", numeral 4 "Instructivo para medios magnéticos" de la presente Resolución.
- 6.1.10. (Se deroga).**
- 6.1.11.** Para los efectos del artículo 19, fracción XII, primer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar en forma anual la información sobre las características de los equipos que utilizarán para la destilación o envasamiento de los bienes a que se refiere la citada fracción, deberán presentar, por duplicado, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, dicha información a través de la forma oficial IEPS3 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
-
- 6.1.12.** Para los efectos del artículo 19, fracción XII, segundo párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar la información a que se refiere dicho precepto, deberán presentar, por duplicado, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal a través de las formas oficiales IEPS4 y IEPS5 contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, según corresponda.
- 6.1.13.** Para los efectos del artículo 19, fracción XII, tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes que adquieran o incorporen nuevos equipos de destilación o envasamiento, modifiquen los instalados o enajenen los reportados, deberán presentar por duplicado, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, aviso sobre dichas modificaciones a través de la forma oficial IEPS3 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 6.1.14.** Para los efectos del artículo 19, fracción XIII de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral, sobre el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, inciso C "Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados", numeral 4 "Instructivo para medios magnéticos" de la presente Resolución, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal. Los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1.52., podrán optar por presentar

dicha información ante la autoridad mencionada, por duplicado, a través de la forma oficial IEPS1 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo llenar los recuadros correspondientes a la Sección A o B, según corresponda.

6.1.15. (Se deroga).

6.1.16. Los contribuyentes que deban cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones V y XIV de la Ley del IEPS, en lugar de realizar los trámites que corresponden a la inscripción en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas y adquisición de marbetes, ante la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, deberán hacerlo ante la administración local de asistencia al contribuyente designada para estos efectos, de conformidad con la siguiente lista:

| Administración Local de Asistencia al Contribuyente designada para hacer los trámites: | Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente: |
|---|---|
| Uruapan | Morelia Uruapan |
| Querétaro | Celaya León Irapuato Querétaro |
| Pachuca | Pachuca |
| San Luis Potosí | San Luis Potosí |
| Norte del D.F. | Norte del D.F. |
| Centro del D.F. | Centro del D.F. |
| Sur del D.F. | Sur del D.F. |
| Oriente del D.F. | Oriente del D.F. |
| Naucalpan | Naucalpan |
| Toluca | Toluca |
| Puebla | Tlaxcala Puebla |
| Jalapa Veracruz | Coatzacoalcos Córdoba Jalapa Veracruz |
| Iguala | Acapulco Cuernavaca Iguala |
| Tampico | Tuxpan Cd. Victoria Tampico |

| | |
|------------------|---|
| Monterrey | Guadalupe Reynosa San Pedro Garza Nuevo Laredo Matamoros Monterrey |
| La Paz | La Paz |
| Tijuana | Mexicali Ensenada Tijuana |
| Hermosillo | Los Mochis Culiacán Cd. Obregón Mazatlán Nogales Hermosillo |
| Torreón | Piedras Negras Saltillo Torreón |
| Chihuahua | Chihuahua |
| Cd. Juárez | Cd. Juárez |
| Durango | Durango |
| Zacatecas | Zacatecas |
| Aguascalientes | Aguascalientes |
| Guadalajara | Colima Tepic Cd. Guzmán Tlaquepaque Zapopan Puerto Vallarta Guadalajara |
| Oaxaca | Oaxaca |
| Mérida | Campeche Cancún Chetumal Mérida |
| Villahermosa | Villahermosa |
| Tuxtla Gutiérrez | Tapachula Tuxtla Gutiérrez |

- 6.1.17.** Para los efectos del artículo 19, fracción XVI de la Ley del IEPS, los productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento, deberán presentar trimestralmente la información a que se refiere el citado artículo, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, por duplicado, a través de las formas oficiales IEPS4 y IEPS5, según sea el caso, contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 6.1.18. (Se deroga).**
- 6.1.19. (Se deroga).**
- 6.1.20. (Se deroga).**
- 6.1.21. (Se deroga).**
- 6.1.22. (Se deroga).**
- 6.1.23. (Se deroga).**
- 6.1.24. (Se deroga).**
- 6.1.25. (Se deroga).**
- 6.1.26.** Para los efectos del artículo 19, fracción V, primer párrafo de la Ley del IEPS, los envases que contengan bebidas alcohólicas que se destinen a la exportación deberán llevar adheridas etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero y, en su caso, adherir etiquetas o contraetiquetas en idioma extranjero.
-
- 6.1.27.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, los contribuyentes de este impuesto obligados a adherir marbetes o precintos, deberán solicitarlos ante la administración local de asistencia al contribuyente, designada para estos efectos de conformidad con la regla 6.1.16. de la presente Resolución.
- 6.1.28.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en el caso de extravío, pérdida, destrucción o deterioro, de los marbetes o precintos destinados para su colocación en la mercancía a envasar, el contribuyente deberá notificar a la misma autoridad ante la cual solicitó los marbetes o precintos, las causas que generaron dicho extravío, pérdida, destrucción o deterioro, presentando, en su caso, la documentación comprobatoria correspondiente, tal como acta de robo o pérdida ante el ministerio público o la autoridad competente o acta ante notario público, cuando se trate de destrucción o deterioro de los marbetes o precintos.
- Para los efectos de esta regla, los marbetes o precintos que hayan sido objeto del extravío, pérdida, destrucción o deterioro, a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por cancelados.
- 6.1.29.** Para los efectos del artículo 19, fracción V, segundo párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a colocar precintos o marbetes con motivo de la importación de bebidas alcohólicas, deberán anotar en el campo de observaciones del pedimento de importación respectivo, los números de folio inicial y final de los precintos o marbetes adquiridos, según corresponda.
- 6.1.30.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, los contribuyentes que transporten bebidas alcohólicas a granel deberán adherir precintos a los envases o

recipientes, en todas las entradas y salidas por donde se puedan cargar o descargar dichas bebidas.

- 6.1.31.** Para los efectos del artículo 19, fracción XV de la Ley del IEPS, los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas deberán presentar ante la administración local de asistencia al contribuyente, que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por la regla 6.1.16. de esta Resolución, por duplicado, un reporte de los números de folio de marbetes y precintos obtenidos, utilizados y destruidos durante el trimestre inmediato anterior, a través de la forma oficial IEPS6 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 6.1.32.** Para los efectos del artículo segundo, fracción III, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información mensual a que se refiere el citado artículo, por duplicado, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, a través de la forma oficial IEPS1A contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 6.1.36. (Se deroga).**
- 6.1.37.** Para los efectos del artículo 26 de la Ley del IEPS, la autoridad proporcionará marbetes y precintos considerando que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento del pago de impuestos cuando:
- A.** Se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.
 - B.** Haya presentado las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a 1999, 2000 y 2001.
 - C.** Haya presentado durante los ejercicios fiscales de 2000 y 2001, las declaraciones mensuales de pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - D.** No haya dejado de presentar por el ejercicio fiscal de 2002, alguna de las declaraciones mensuales de pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - E.** No haya dejado de presentar por el ejercicio fiscal de 2002, alguna de las declaraciones informativas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a que se refiere el artículo 19 de la Ley del IEPS.
 - F.** No tenga adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV.
 - G.** No haya incurrido en las causales de revocación de la autorización para el pago a plazos a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en el caso de que se cuente con dicha autorización.

En los casos en los que el contribuyente haya cumplido con los requisitos a que se refieren los incisos A., B., C., D., E., F., y G. de la presente regla, podrá únicamente presentar las declaraciones que se vayan generando conforme transcurra el ejercicio y los plazos a plazos que en su caso se hayan autorizado.

Cuando la autoridad no proporcione marbetes o precintos en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 26 de la Ley del IEPS, en ese mismo acto el contribuyente podrá comprobar con la documentación idónea que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de que la autoridad fiscal no proporcione los marbetes o precintos solicitados por el contribuyente, deberá informarle la causa que generó dicha negativa, en un plazo no mayor a 15 días a partir de que reciba la solicitud de los marbetes o precintos.

- 6.1.38. (Se deroga).**

6.1.39. (Se deroga).**6.1.46.**

Para estos efectos, deberán requisitar el formato denominado "Formulario de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas" contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, acompañando copia de la cédula de identificación fiscal del contribuyente y presentarlo ante la administración local de asistencia al contribuyente, designada para estos efectos. Asimismo, dicho formato estará disponible en la citada administración local.

6.1.47. Para los efectos del artículo 19, fracción IV de la Ley del IEPS, los productores o importadores, de cigarros obligados a registrar ante las autoridades fiscales la lista de precios de venta de los productos que enajenan, deberán hacerlo a través de la forma oficial IEPS7 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Dirección General Adjunta de Impuestos Especiales y Comercio Exterior de la Unidad de Política de Ingresos, sita en Avenida Hidalgo No. 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.

En la lista de precios, se deberá anotar la fecha de entrada en vigor de la lista que se registra y deberá estar foliada en orden consecutivo, aun cuando se presente una actualización o una adición de productos a listas anteriormente presentadas.

Cuando el contribuyente presente una actualización o una adición de productos a listas anteriormente presentadas, deberá incluir la totalidad de los productos, inclusive respecto de los cuales no se realice adición o modificación de precios.

6.1.48. Para los efectos del artículo 19, fracción XIX de la Ley del IEPS, los contribuyentes que presten el servicio de telecomunicaciones y conexos, deberán presentar la información trimestral establecida en la forma oficial IEPS9 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, por duplicado, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal.

6.1.49. Para los efectos del artículo 4o., fracción II de la Ley del IEPS, los contribuyentes que adquieran bebidas alcohólicas a granel, podrán acreditar el impuesto que les hubiese sido trasladado en la adquisición de dichas bebidas, aun y cuando se hubieran enajenado modificando su estado, su forma o su composición.

6.1.50. Para los efectos del artículo 19, fracción VI de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron, así como de los servicios prestados por establecimiento, en el año inmediato anterior, por entidad federativa, deberán hacerlo, por duplicado, a través de la forma oficial 57 denominada "Declaración Anual Informativa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por Consumo por Entidad Federativa" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal.

6.1.51. Para los efectos del artículo 19 de la Ley del IEPS, en relación con el artículo 27 del Código, los contribuyentes que con motivo de la entrada en vigor de la Ley del IEPS se encuentran obligados al pago de dicho impuesto, deberán solicitar ante la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, que sean incorporados en el RFC como contribuyentes del IEPS y registrados con las obligaciones que correspondan, a más tardar el 30 de abril del presente año, para así obtener su constancia de inscripción.

- 6.1.52.** Los contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1,000,000.00 en lugar de presentar las declaraciones informativas a través de medios magnéticos a que hace referencia el Título 6 de la presente Resolución, podrán optar por presentar dicha información a través de las formas oficiales de reproducción libre que para cada caso se señalen y que estén contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 6.1.53.** Para los efectos del artículo 14 de la Ley del IEPS, para el cálculo del impuesto en la importación de bienes, los contribuyentes podrán acogerse al trato arancelario preferencial que corresponda de conformidad con el origen de la mercancía, cuando este último tenga una tasa menor a la general vigente.
- 6.1.54.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5° G.L., podrán optar por adherir el marbete, en lugar de inmediatamente después de su envasamiento, cuando hayan adherido la etiqueta y contraetiqueta del producto.
- 6.1.55.** Para los efectos de la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley del IEPS, los contribuyentes en lugar de destruir los envases que contengan bebidas alcohólicas inmediatamente después de que se haya agotado su contenido, podrán destruir dichos envases al término de las operaciones del día o antes de iniciar las operaciones del día inmediato siguiente.
- 7.2.1.** De conformidad con el artículo 5o. fracción I, último párrafo de la Ley del ISTUV, se da a conocer el siguiente factor de actualización de abril de 2002: 1.0099.
-
- 9.27.** El peso promedio a que se refiere el artículo 150-A fracción IV de la LFD, será aquel que se determine entre el peso cero combustible (ZFW) y el peso máximo estructural de despegue (MTOV), para un mismo modelo y serie de aeronave. En los casos en que para un mismo modelo y serie de aeronave se obtengan distintos pesos promedio, se aplicará el mínimo de ellos.
- 9.28.** La información y copia del pago del derecho a que se refieren los artículos 150-A fracción VII, segundo párrafo, 150-B fracción III, segundo párrafo, 150-C último párrafo y 151 último párrafo de la LFD, deberá ser entregado a SENEAM dentro de los cinco días siguientes de efectuado el pago del derecho.
- 9.29.** Para facilitar el pago de los derechos que señala el artículo 150-C de la LFD, particularmente para los usuarios que decidan realizarlos por el régimen I, o que se encuentren en el supuesto del artículo 150-B fracción III de la misma Ley, podrán calcular y enterar el derecho, desglosando los conceptos, mediante pagos mensuales, dentro de los diez días siguientes al periodo mensual en que se reciban los servicios por los que se pagan los derechos.
- 9.30.** Para determinar el monto de los derechos a que se refieren los apartados A y B, del artículo 151 de la LFD, SENEAM dará a conocer al usuario dentro de los tres días hábiles del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, los mensajes y consultas adicionales que hubieren generado los usuarios.
- 9.31.** Para los efectos de la Sección Sexta del Capítulo VIII del Título I, de la LFD, SENEAM verificará la información entregada por el usuario y en el supuesto de que existieran

diferencias no autodeterminadas y no pagadas, serán dadas a conocer al usuario para que éstas sean aclaradas.

Dicha información será dada a conocer al usuario en forma mensual, respecto de diferencias no autodeterminadas y no pagadas de meses anteriores al mes de que se trate.

Una vez aclaradas y en el caso de que el contribuyente tuviera diferencias a cargo, el pago deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes a la aclaración. Si el contribuyente tuviera saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra el pago de derechos correspondiente al mes inmediato posterior a dicha aclaración.

9.32. En el caso de incumplimiento en el pago de los derechos señalados en la Sección Sexta del Capítulo VIII del Título I, de la LFD, SENEAM comunicará al SAT para que realice el requerimiento del pago del derecho que corresponda y, en su caso informará de estos hechos a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que ésta proceda conforme a derecho corresponda.

11.1. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no requerirán de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo el cobro de aprovechamientos derivados de sanciones o penas convencionales.

Las dependencias antes mencionadas deberán incluir en los informes a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, los conceptos señalados en el párrafo anterior.

11.2. (Se deroga).

11.2.1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, no deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el IEPS que hubieren causado en la enajenación de diesel marino especial a partir del 2 de julio de 2001, cuando dicho combustible sea adquirido por el sector pesquero y de acuacultura con los beneficios que sobre dichos productos otorgue Petróleos Mexicanos en su comercialización.

11.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VI, inciso d) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes que efectúen el acreditamiento a que se refiere dicho precepto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Presentar ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre, en el que se señale que es sujeto del estímulo fiscal establecido en el precepto citado en el párrafo que antecede.

.....
Para los efectos de lo establecido en la presente regla, se entiende por:
.....

11.4. Para los efectos del artículo 17, fracción VII, inciso b), último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, las personas que tengan derecho a

efectuar el acreditamiento a que se refiere dicha disposición, lo podrán efectuar usando la forma oficial 1-D.

- 11.5. Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 17, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, podrán solicitar la devolución de dicho impuesto que les hubiere sido trasladado en la enajenación de diesel y que se determine en los términos del artículo 17, fracción VII del citado ordenamiento, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, para lo cual la solicitud de devolución se deberá presentar utilizando la forma oficial 32, debiendo acompañar a dicha forma los originales de las facturas en las que conste el precio de adquisición del diesel, las cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código, original y copia de las facturas a nombre del contribuyente con las que acredite la propiedad del bien en el que utiliza el diesel, copia de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior y escrito libre en el que indiquen bajo protesta de decir verdad, que están registrando sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas y, en caso de tratarse de persona moral, el número de socios que la integran.

Para efectos de lo anterior, en el caso en que las facturas con las que se acredite la propiedad del bien en el que utiliza el diesel no se encuentren a nombre del contribuyente, se deberá presentar, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, copia de la solicitud de reinscripción a PROCAMPO del año inmediato anterior al que se solicite la devolución, siempre que dicha solicitud contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza el diesel. Cuando el contribuyente no esté inscrito en PROCAMPO, deberá presentar copia de la constancia del permiso de siembra emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siempre que dicha constancia contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza el diesel.

La devolución de las cantidades que procedan se efectuará dentro del plazo establecido por el artículo 22 del CFF, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante la autoridad competente, siempre que se encuentre debidamente integrada con la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior.

Para efectos del segundo y tercer párrafos del artículo 17, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, se dan a conocer en el Anexo 5 de la presente Resolución, el importe de veinte y doscientas veces el salario mínimo general elevado al año, correspondiente a las áreas geográficas en que se encuentra dividido el país.

- 11.6. **(Se deroga).**

- 11.7.

Lo dispuesto en esta regla y en el artículo 17, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, será aplicable también al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte turístico público o privado, efectuado por empresas a través de carreteras o caminos del país. Asimismo, estas empresas podrán aplicar lo dispuesto en la fracción XI del artículo 17 de la citada Ley.

Ultimo párrafo (Se deroga).

- 11.8. Para los efectos de la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, en relación con el "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal que se menciona",

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 2002, se estará a lo siguiente:

.....

II. El monto máximo del estímulo a otorgar a los productores de agave a que hace referencia el párrafo anterior será de \$6.00 por kilo de agave, siempre que al realizar el ajuste semestral a que hace referencia el quinto párrafo de la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, dicho monto no resulte superior al 50% del IEPS causado en el mes de que se trate.

11.12. Los contribuyentes que puedan aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la fracción X del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere el último párrafo de la fracción VII y el antepenúltimo párrafo de la fracción X del precepto citado, según corresponda, contra el ISR que tengan a su cargo o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, así como contra el IMPAC o el IVA.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en locomotoras en los términos de la fracción VI, inciso a) y último párrafo del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

11.13. Para los efectos del artículo 17, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, la información sobre el volumen y valor del agave adquirido en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo, por cada productor de agave, deberá presentarse, por duplicado, a través de la forma oficial LIF-IEPS contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, ante la administración local de asistencia al contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal.

Segundo. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, en vigor:

- 1
- 3
- 7
- 8
- 9
- 14
- 15

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de eficiencia energética en sistemas de alumbrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS DE ALUMBRADO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (en adelante Conae), con fundamento en los artículos 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56 de su Reglamento; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso f), 3 fracciones I, IV-A, XV-A y XVII, 40 fracción X, 68 al 72, 84 al 87, 118, 119 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 87, 88 y demás aplicables de su Reglamento; 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Conae como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1999, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (en adelante EMA), emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de la Norma NOM-001-SEDE-1999, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación tipo "A" o "C" como se establece en la NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), de acuerdo con las normas oficiales siguientes:

NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.

Para que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. proceda a la acreditación correspondiente, los aspirantes deberán:

1. Presentar solicitud y señalar las normas oficiales mexicanas que pretende verificar en el formato que para tal efecto se entregará en el domicilio de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Manual de Calidad, Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimientos Técnicos Operativos de Verificación de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética en sistemas de alumbrado en la que solicite su acreditación, basados en lo

PRIMERO.- La solicitud y documentación antes descrita deberán presentarse a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

SEGUNDO.- La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la expedición de la misma y estará condicionada a mantener la acreditación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas.

TERCERO.- La dependencia se reserva el derecho de cancelar la presente convocatoria, cuando considere que cuenta con las Unidades de Verificación necesarias para la evaluación de la conformidad de estas normas. Dicha cancelación se dará a conocer a través del **Diario Oficial de la Federación**.

Para mayores informes, comunicarse a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, al teléfono 53-22-10-00, extensiones 1114 y 1115; fax 53-22-10-80, correo electrónico nor@conae.gob.mx.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2002.- El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Archer Daniels Midland Company contra la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 10 de septiembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY CONTRA LA RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE INICIO DE LA SEGUNDA REVISION A LA RESOLUCION FINAL POR LA CUAL SE IMPUSIERON CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE JARABE DE MAIZ DE ALTA FRUCTOSA, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1702.40.99 Y 1702.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 01/00, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE

(anteriormente Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

A. Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 42 procedentes de las siguientes empresas:

- a. A.E. Staley Manufacturing Company, \$100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- b. Archer Daniels Manufacturing Company (Archer Daniels Midland Company), \$63.75 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- c. Cargill, Incorporated, \$100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- d. CPC International, Incorporated, \$93.44 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- e. Los demás productores y exportadores, \$100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

B. Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 55 procedentes de las siguientes empresas:

- a. A.E. Staley Manufacturing Company, \$90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- b. Archer Daniels Manufacturing Company (Archer Daniels Midland Company), \$55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- c. Cargill, Incorporated, \$175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- d. CPC International, Incorporated, \$75.85 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- e. Los demás productores y exportadores, \$175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

Presentación de la solicitud

3. El 31 de enero de 2000, Archer Daniels Midland Company, en lo sucesivo ADM, compareció a través de su representante legal ante esta Secretaría, para solicitar el inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.60.01 y 1702.40.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, toda vez que, en su dicho, se presentó un cambio de circunstancias por las que se determinó la existencia de un margen de discriminación de precios.

Resolución de desechamiento de revisión

4. El 10 de septiembre de 2001, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la TIGIE (anteriormente, TIGI), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Interposición del recurso de revocación

5. El 14 de noviembre de 2001, ADM, por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución a que se refiere el punto anterior.

6. La recurrente formuló los agravios que a continuación se resumen:

A. La resolución impugnada viola los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el Reglamento, en virtud de que la autoridad de manera unilateral determinó desechar la solicitud de inicio de revisión sin fundar y motivar esta decisión, por lo que se debe revocar la resolución impugnada.

B. La autoridad está obligada a requerir y acordar la práctica de cualquier diligencia probatoria para el conocimiento de la verdad, de conformidad con los artículos 52 fracción II y 82 de la LCE, 78 y 103 del Reglamento, sin embargo, la Secretaría sin fundar ni motivar su decisión determinó no prevenir y por tanto negar la oportunidad a la recurrente de presentar mayores elementos de prueba para subsanar las irregularidades que tenía la solicitud. Asimismo, decidió no considerar la información que presentó Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Almex, por lo que no se allegó de mayores elementos de prueba que estaban a su alcance y, en consecuencia incumplió su obligación de allegarse de la información necesaria para llegar al conocimiento de la verdad.

C. La recurrente presentó en tiempo y forma la información suficiente para que la autoridad declarara el inicio de la revisión de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, además la Secretaría contaba con la información de la importadora Almex, la cual debió considerar para calcular el margen de discriminación de precios.

7. Para sustentar sus afirmaciones, la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Escritura pública número 7,340 otorgada ante la fe del Notario Público número 218 de México, D.F., que contiene la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas y una certificación notarial con la que acredita la legal existencia de la empresa y la personalidad de su representante legal.

B. Copia simple de la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la TIGIE (anteriormente, TIGI), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 10 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDOS

Competencia

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, y 1, 2, 4 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia.

9. El recurso de revocación en contra de la resolución de desechamiento sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, fue interpuesto el 14 de noviembre de 2001, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

10. Las pruebas que se indican en el punto 7 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad, por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la legal existencia de ADM, así como la personalidad de quien promueve en su nombre y representación.

11. El recurso de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 4 de esta Resolución es improcedente, por las siguientes razones:

A. La autoridad sí fundó y motivó la resolución impugnada en virtud de que en la misma se señala con claridad la razón por la cual no procedió el inicio de la revisión solicitada, así como los preceptos legales en que se basó la Secretaría para tomar dicha determinación, particularmente pero sin limitar, en los puntos 20, 21, 22 y 23 que a la letra dicen:

“20. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 35 de la Ley de Comercio Exterior, cuando la Secretaría determine que exista vinculación entre exportadores e importadores, el precio de exportación podrá calcularse sobre la base de los precios al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente.

21. Para la reconstrucción del precio de exportación a que se hace referencia en el párrafo anterior se deben deducir todos los gastos incurridos entre la exportación y la reventa, incluyendo los pagos por impuestos y aranceles, así como los márgenes de utilidad por importación y distribución, tal como lo dispone el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

22. Archer Daniels Midland Company no presentó toda la información relativa a sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, ya que sólo presentó las ventas a sus clientes no relacionados, omitiendo la información correspondiente a su cliente relacionado Almidones Mexicanos, S.A. de C.V.

23. Por las razones expuestas en el párrafo anterior, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para calcular un precio de exportación que permitiera una comparación válida, tal como lo dispone el artículo 2.4.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.”

B. El artículo 103 fracción III del Reglamento señala que dentro de las facultades que tiene la Secretaría a partir de la presentación de la solicitud de revisión de cuotas compensatorias, está el desechar la solicitud cuando no se presenta la información o las pruebas idóneas que la justifiquen. En el caso particular, ADM no presentó información esencial para el cálculo del precio de exportación, es decir, no presentó las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de su cliente relacionado, elementos necesarios para que la autoridad investigadora justifique el inicio de un procedimiento de revisión de cuotas compensatorias definitivas y, en su caso, determine si existe un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios.

La Secretaría actuó conforme a derecho al no formular una prevención a ADM, ya que dicha empresa no presentó información sobre las ventas de exportación a su cliente relacionado Almex, y la finalidad de una prevención es allegarse de mayores elementos de prueba y en el caso particular ADM no aportó ninguna prueba sobre precio de exportación a su cliente relacionado, elemento esencial para determinar un cambio de circunstancias.

Asimismo, la Secretaría actuó de manera correcta al no considerar la información que presentó Almex, ya que el 8 de noviembre de 2000, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió sentencia en el Toca R.A.- 1854/00, relativo al Juicio de Amparo número 213/2000, mediante la cual se confirma la sentencia de primera instancia y niega el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa, y establece que no es procedente analizar la

información que presentó Almex en tanto el panel binacional que revisa las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no emita su fallo definitivo.

C. Con fundamento en los artículos 68 de la LCE, 99 y 101 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría revisar las cuotas compensatorias definitivas con motivo de un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, a través de un procedimiento de revisión, el cual puede iniciar la Secretaría a solicitud de parte o de oficio. Si el solicitante de un procedimiento de revisión fuese exportador o importador, podrá pedir a la autoridad investigadora que se examine o considere su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria. En todo caso, el solicitante aportará la información y pruebas pertinentes que justifiquen su petición. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento establece que el solicitante de una revisión deberá aportar la información y pruebas pertinentes que justifiquen un cambio en las circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la cuota compensatoria definitiva, y acompañar a su solicitud, debidamente contestados, los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría.

Como se señaló en el inciso anterior, la información que la autoridad requiere para el inicio de la revisión es la esencial para examinar si existe un cambio de circunstancias por las que se impuso la cuota compensatoria definitiva, misma que se requiere en el formulario oficial, el cual no fue contestado adecuadamente por ADM, toda vez que dicha empresa no presentó la información relativa a las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de su cliente relacionado. Con motivo de lo anterior, la autoridad no contó con los elementos que justifiquen el inicio de la revisión a que se refieren los artículos 99 y 101 del Reglamento.

12. De conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE; 121, 122, 123 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se desecha por improcedente, de acuerdo con lo señalado en los puntos 10 y 11 de esta Resolución, el recurso de revocación interpuesto por la empresa Archer Daniels Midland Company contra la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de la segunda revisión a la resolución final por la cual se impusieron cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 10 de septiembre de 2001.

14. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

15. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Archer Daniels Midland Company.

16. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

17. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

NORMA Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA JOSE LOPEZ PORTILLO (CERRO PRIETO), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 47, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128, 129 fracciones I, III, y V, 130 fracción I y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como en el artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares en el Estado de Nuevo León
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Considerando que la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares en el Estado de Nuevo León en la región fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo, es un embalse artificial construido en 1982 por el Gobierno Federal, sobre el cauce del río Pablillo, con el propósito de captación de agua para abastecimiento al área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

0.2 Que de los estudios realizados por la Delegación de la entonces Secretaría de Pesca en el Estado de Nuevo León, se determinó la existencia de las siguientes especies de peces: mojarra guapota (*Cichlasoma cyanoguttatum*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y mojarra (*L.*

megalotis), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pyloodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), sardina tripona (*Poecilia mexicana*), matalote (*Moxostoma congestum*), sardina común (*Notropis lutrensis*) y charal crema (*Membras vagrans*). Asimismo, se determinó la existencia de las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y Lobina de florida (*Micropterus salmoides floridanus*).

0.3 Que algunas especies de peces como la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo, han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa susceptible de aprovechamiento dentro del embalse.

0.4 Que la existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes han estado realizando actividades al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa y pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.5 Que el interés por la pesca deportivo-recreativa ha implicado la creación de un centro recreativo en un área de 12,594 metros cuadrados, el cual opera actualmente, previéndose el desarrollo de un Centro Turístico Pesquero, que tiene como finalidad la conservación, preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y en especial de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomentará el desarrollo regional principalmente mediante la inversión del sector privado.

0.6 Que el tipo de aprovechamiento actual de los recursos pesqueros del embalse presenta una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa que deben ser reguladas para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en el embalse.

0.7 Que también se ha generado interés por parte de comunidades ribereñas, quienes principalmente aprovechan los recursos pesqueros como parte de pesca de consumo doméstico y en menor escala para comercio informal, siendo necesario establecer normas que permitan su desarrollo ordenado.

0.8 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como de pesca comercial, que eventualmente puede desarrollarse; todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares, Nuevo León.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la Pesca. Pescados Frescos Refrigerados y Congelados. Especificaciones Sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1995.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

3.1 Aclareo: actividad de pesca intensiva dirigida a una o varias especies durante un periodo de tiempo específico, con la finalidad de controlar el tamaño de sus poblaciones.

3.2 Arponeo: método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.3 Corrales o motoreo: acción de inducir por cualquier medio a los peces hacia las artes de pesca comercial.

3.4 Encabalgado: el valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.5 Genoma: dotación genética de un organismo.

3.6 Historial genético: una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.7 Luz de malla: la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.8 Pesca de consumo doméstico: la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.9 Redes de enmalle: los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.10 Trampa o nasa: equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción de los conductos de entrada en su parte interior.

3.11 Zona de refugio: las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

3.12 Vivero: contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares en el Estado de Nuevo León

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*).

4.2 La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

4.2.2 Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina, de 380 mm de longitud total.

4.2.3 Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo, sin rebasar el límite máximo permisible de cinco ejemplares de otras especies por pescador por día.

4.2.4 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

4.2.5 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día.

4.2.6 Se autoriza la práctica conocida como "pescar y soltar". La liberación del ejemplar capturado debe realizarse en forma inmediata a la captura, debiéndose retirar el anzuelo o cualquier otro cuerpo extraño al pez, antes de su liberación.

4.3 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la presa José López Portillo (Cerro Prieto) podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, únicamente cuando se recomienden "aclareos" de alguna o algunas especies, a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente. Esta modalidad de pesca está condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.3.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.3.2 Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que podrán autorizarse son:

4.3.2.1 Para la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo:

a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 150 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.

b) Trampas o nasas.

4.3.2.2 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando el método de arponeo.

4.3.3 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.3.3.1 Las redes deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir más de dos redes ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

4.3.3.2 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

4.3.3.3 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

4.3.3.4 La operación de las redes podrá realizarse de lunes a jueves, excepto días festivos y no podrá exceder de ocho horas continuas en el sitio de pesca.

4.3.3.5 Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día, considerado en el apartado anterior.

4.3.4 Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial deberán ser liberados al agua.

Los ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*) que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo directo de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse.

4.4 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Sólo podrán capturarse un máximo de 2 kg de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 380 mm de longitud total.

4.4.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.4.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

4.4.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y, en su caso, cañas de pescar con carrete, operados individualmente.

4.5 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.6 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.7 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y el crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma, la zona siguiente: parte sur de la ribera, desde la desembocadura del río Pablillo hasta los límites entre los ejidos "El Popote" y "El Cascajoso", en una franja de agua comprendida desde la ribera hasta 3 m de profundidad, por lo cual no se permite ningún tipo de actividad pesquera en esa área geográfica.

4.8 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio

y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.9 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el embalse objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.9.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación-Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los productores y prestadores de servicios.

4.9.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.9.3 Colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.9.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca que se publica como anexo uno de esta Norma, registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicadas en Monterrey, Nuevo León.

4.9.5 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como anexo dos de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.10 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto) con fines de acuacultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoosanitarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

4.11 En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto).

4.12 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en la presa José López Portillo (Cerro Prieto). Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Comité de Recursos Pesqueros de Nuevo León a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Ortiz Rosales, J., Ramírez Ortiz, J.R., Sosa-Pérez, E., Alva-Alva, R. y Paz Hernández, J.U. 1999. Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero de la Presa José López Portillo, Cerro Prieto, Municipio de Linares, N.L. Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Nuevo León (SEMARNAP) y Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas. Guadalupe, N.L. 77 p. más anexos.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación** inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de abril de 2002.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Ver imagen 10abr-01.jpg

Ver imagen 10abr-02.jpg

Ver imagen 10abr-03.jpg

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes según la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE DICHA SECRETARIA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ING. HECTOR MANUEL NUÑEZ ACOSTA, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU TITULAR C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, M.V.Z. ROBERTO E. VON BERTRAB PETERS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL ESTADO", PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS Y TATUAJES SEGUN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Organizaciones Ganaderas, misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento es producto de un proceso legislativo en el que participaron activamente las fracciones parlamentarias de los tres partidos políticos con mayor representación en la Cámara de Diputados. Es importante señalar que una de las innovaciones de este ordenamiento lo constituye la libertad de asociación, ya que bajo el esquema de la Ley de 1936 a la que abrogó, solamente se permitía la constitución de una Asociación Ganadera Local por municipio o localidad; una Unión Ganadera Regional por región ganadera o estado y una sola organización a nivel nacional que recibió el nombre de Confederación Nacional Ganadera.

El artículo 13 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan en términos de ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las actas de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los estados o municipios.

El 24 de diciembre de 1999 se publicó, en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, ordenamiento que regula de manera específica este registro en su título cuarto, capítulo I, denominado "De los medios de identificación del ganado".

Dicho capítulo señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para registrar los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

La facultad registral en esta materia se encuentra a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mismo que desempeñará las actividades de calificación, inscripción, certificación y cotejo de los actos, documentos y demás elementos de significación jurídica en materia de organismos ganaderos, los cuales son:

- Las actas constitutivas de las organizaciones ganaderas;
- Los estatutos de las organizaciones ganaderas;
- El padrón de productores de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que celebren las organizaciones ganaderas, en las que se ratifiquen o rectifiquen las resoluciones

provisionales que hubiere dictado el consejo directivo respecto de la admisión, exclusión o renuncia de miembros, así como de la suspensión de derechos;

- Nombramiento y remoción de los miembros de los órganos directivos y delegados de las organizaciones ganaderas;
- Las actas de disolución de las organizaciones ganaderas, y
- Los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados por las autoridades competentes en los términos de la legislación local sobre la materia. Para este fin, la Secretaría celebrará con los gobiernos de las entidades federativas los convenios respectivos.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las facultades que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Que el 6 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de Organizaciones Ganaderas, la que dispone en su artículo 13 la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, abrirá un registro en donde se inscribirán entre otros actos y documentos, los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en términos de la legislación estatal correspondiente.

- b) Que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento tiene entre sus facultades la de coordinar sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.
- c) Que dentro de la estructura administrativa de la Coordinación General Jurídica existe el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.
- d) Que el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría.
- e) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur 476, décimo tercer piso, colonia Roma, en México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO":

- a) Que el C. Felipe González González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes y los demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
- b) Que la Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial el 23 de julio de 2001, en el capítulo III "De los medios de identificación ganadera", señala en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46 y 47 las obligaciones de los dueños del ganado del Estado y los Municipios, relacionadas con el registro y expedientes de las patentes registradas, refrendos y cancelaciones.
- c) Que la Comisión para el Desarrollo Agropecuario es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de llevar a cabo las funciones en materia agrícola, ganadera y forestal, por lo que será ésta la que lleve a cabo la ejecución de los compromisos que contrae en este Convenio.

- d) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria sin número, colonia Centro, código Postal 20000, Aguascalientes, Ags.

III.- AMBAS PARTES declaran que están interesadas en:

- a) Establecer las bases de coordinación para instrumentar el procedimiento de autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes como medios de identificación del ganado.
- b) Conducir un procedimiento de depuración de las autorizaciones que "EL ESTADO" ha emitido en términos de la legislación local para permitir el uso de fierros, marcas y tatuajes.
- c) Integrar los padrones estatal y nacional en donde se harán constar las autorizaciones y registros, respectivamente, que se den en esta materia.
- d) Establecer los procedimientos que permitan mantener actualizados dichos padrones con el objeto de brindar seguridad jurídica a los productores pecuarios.
- e) Establecer en razón de estudios conjuntos, mecanismos eficaces en materia de identificación del ganado que sirvan de apoyo para otras acciones en las que participen las organizaciones ganaderas de la entidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 3o. y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 60, fracción VII, 64 y 97 de su Reglamento; 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y los demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 5o., 43 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; ambas partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, publicará en el Periódico Oficial del Estado y difundirá a través de los principales medios de comunicación existentes en la entidad federativa, solicitando el apoyo de las asociaciones ganaderas locales y de la Unión Ganadera Regional de Aguascalientes, la convocatoria para depurar el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes, dirigida a todos los ganaderos de la entidad federativa que cuenten con los mismos, debidamente autorizados por las autoridades locales competentes, mediante la cual se les requiera para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su publicación, manifiesten si continúan utilizando el fierro, marca o tatuaje que les haya sido autorizado, presentando el oficio respectivo por el que demuestren la titularidad del derecho.

El titular de la autorización o quien ejerza el derecho de uso sobre la misma, será quien comparezca ante la autoridad municipal competente para el desahogo de este requerimiento.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" integrará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes de la entidad federativa, con las autorizaciones de los titulares que hayan comparecido al procedimiento de depuración y actualización del mismo, el cual será remitido a "LA SAGARPA" para ser registrado en los asientos del Registro Nacional de Organismos Ganaderos, adquiriendo así validez jurídica en términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

TERCERA.- "EL ESTADO", a través de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, llevará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes que hayan sido autorizados por los Ayuntamientos Municipales de la entidad federativa y lo mantendrá debidamente actualizado.

CUARTA.- "EL ESTADO", a través de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, recibirá las solicitudes de autorización y registro de fierros, marcas y tatuajes de los ganaderos que realicen su actividad dentro de la entidad federativa.

"EL ESTADO" substanciará el procedimiento respectivo y emitirá, en su caso, la autorización a que se refiere el párrafo anterior, misma que se notificará al interesado, señalándole el inicio del

procedimiento de registro de la misma ante la Delegación Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Aguascalientes.

QUINTA.- "EL ESTADO", a través de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, remitirá a la Delegación Estatal de "LA SAGARPA" en la entidad federativa, copia certificada de la autorización que expidió con base en la cláusula anterior, a efecto de que se inicie y substancie el procedimiento de registro ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, en términos del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás disposiciones aplicables.

"LA SAGARPA", a través de la Delegación Estatal en el Estado de Aguascalientes, remitirá a "EL ESTADO" el certificado de registro que en su caso emita el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, para que a través de los Ayuntamientos proceda a su notificación y entrega al interesado.

SEXTA.- Ambas partes cuidarán que no existan autorizados o registrados, respectivamente, dos o más fierros, marcas o tatuajes coincidentes en un mismo municipio o municipios contiguos o limítrofes, a juicio de las propias autoridades municipales o a petición de los propios ganaderos y de sus organizaciones, y en caso de que se dé esta circunstancia, se dará a conocer a los titulares respectivos las consecuencias que acarrea dicha confusión y les propondrá que en amigable composición determinen quién tiene el derecho preferencial sobre la autorización respectiva. "EL ESTADO", a través de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, les brindará todas las facilidades necesarias a fin de que, si lo estiman aceptable, agreguen a su fierro, marca o tatuaje alguna señal que lo distinga de aquel que haya obtenido la preferencia en el derecho de uso, o bien, soliciten la autorización y registro de uno nuevo.

SEPTIMA.- La numeración de las autorizaciones que emita "EL ESTADO" para el uso de fierros, marcas y tatuajes será progresiva, debiendo cuidar que así ocurra. Dichas autorizaciones deberán ser revalidadas tomando en cuenta lo convenido en la cláusula decimaquinta de este Convenio, en los meses de agosto y septiembre de cada tres años, a partir del año 2003, y así deberá constar en su texto.

"EL ESTADO" vigilará la debida revalidación de las autorizaciones, en términos de su legislación, con el objeto de mantener permanentemente actualizado el Padrón Estatal.

OCTAVA.- "EL ESTADO", en forma mensual, notificará a "LA SAGARPA" la autorización y baja de los fierros, marcas o tatuajes que se hayan realizado dentro de los 30 días anteriores en la entidad, a efecto de coadyuvar en la actualización y vigencia del Padrón Nacional que estará a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

NOVENA.- Ambas partes se notificarán de inmediato y recíprocamente, para los efectos legales procedentes, cualquier cambio de situación jurídica con respecto a la autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes en el Estado de Aguascalientes.

DECIMA.- A petición de cualquiera de las partes, se podrán evaluar conjuntamente los resultados de la aplicación de las disposiciones de este Convenio y en caso de detectarse alguna irregularidad en su cumplimiento, estarán obligadas a notificárselo entre sí, a efecto de realizar las modificaciones respectivas.

DECIMA PRIMERA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- El Estado se compromete a celebrar con las organizaciones ganaderas y autoridades municipales de esta entidad federativa, los acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la avenencia por la vía de la amigable composición y del diálogo.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente en los periodos gubernamentales estatales y federales que lo ratifiquen, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de los artículos 36 de la Ley de Planeación y 25 de la Ley Estatal de Planeación.

Enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día primero del mes de marzo del año dos mil dos.- Por la SAGARPA: El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en Aguascalientes, **Héctor Manuel Núñez Acosta.-** Rúbrica.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún.-** Rúbrica.- El Director de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, **Roberto Edgardo Von Bertrab Peters.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

CONVOCATORIA 2002 para participar en el procedimiento de otorgamiento de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Forestal.

CONVOCATORIA 2002 PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE APOYOS QUE SE DESTINARAN AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y A LA ELABORACION DE SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 33 bis de la Ley Forestal; 5o., 6o. y 8o. de la Ley Agraria; 21, 22, 22 bis y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. fracciones VI y VIII; 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c de su Reglamento; 1, 58 al 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 2001; 14, 19 y 22 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que con fecha 4 de abril de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, se ha establecido el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo

sustentable a nivel regional, a través de un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios de objetividad, equidad, publicidad, selectividad, transparencia y temporalidad;

Que con fecha 14 de marzo de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la CONAFOR, publicó el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, en lo sucesivo Reglas de Operación del PRODEPLAN, mismo que establece entre otras disposiciones que el Presidente del Comité de Operación deberá publicar la Convocatoria a la que se sujetará el procedimiento para la asignación de los apoyos de este programa, y

Que para el otorgamiento de estos apoyos, se ha determinado realizar un proceso de selección mediante asignación, para lo cual debe publicarse una Convocatoria del PRODEPLAN 2002 en el **Diario Oficial de la Federación** y establecer las Bases de Participación respectivas, por lo que se da a conocer la:

CONVOCATORIA 2002 PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE APOYOS QUE SE DESTINARAN AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y A LA ELABORACION DE SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

1. **Objetivo:** Convocar a los interesados en obtener los apoyos que ofrece el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) a que participen en el procedimiento general de selección de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PRODEPLAN, en esta Convocatoria y en las Bases de Participación correspondientes, así como a los beneficiarios a que se refiere la fracción III del artículo 2 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN al procedimiento de asignación directa.
2. **Etapas del procedimiento general de selección para el otorgamiento de apoyos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales.**

Calendario de Selección

| Etapa | Fechas |
|---|---|
| Entrega de las Bases de Participación que contienen los lineamientos y requisitos que deberán cubrir los Proyectos y Propuestas Técnicas Forestales y Ambientales. | A partir del lunes 15 de abril |
| Sesiones de información y orientación. | Del 22 al 26 de abril |
| Recepción y verificación de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales. | Hasta el viernes 10 de mayo |
| Calificación de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales. | Del lunes 13 de mayo al viernes 14 de junio |
| Difusión de las listas de calificación para la asignación de los apoyos. | A partir del 17 de junio |
| Acto de selección de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales que serán objeto de apoyos. | El viernes 28 de junio |
| Publicación del fallo de la asignación de apoyos en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx | Dentro de los 5 días hábiles siguientes al acto de asignación de los proyectos y propuestas |
| Suscripción de los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos. | Hasta el lunes 30 de septiembre |

- 2.1. Entrega de las Bases de Participación que contienen los lineamientos y requisitos que deberán cubrir los Proyectos o Propuestas Técnicas Forestales y Ambientales.

En la fecha indicada en el calendario anterior, la CONAFOR pondrá a disposición de los interesados, las Bases de Participación que contienen los lineamientos y requisitos que deberán cubrir los Proyectos y Propuestas Técnicas Forestales y Ambientales, mismas que podrán ser obtenidas por los interesados en los oficinas y domicilios indicados en el numeral 5.2. y el **Anexo 1**, en la página electrónica del sistema Internet: www.conafor.gob.mx o en las oficinas forestales correspondientes de los Gobiernos Estatales.

En cualquier caso, las Bases de Participación serán gratuitas y por ningún concepto se cubrirá costo alguno.

2.2. Sesiones de Orientación y Participación.

Quienes estén interesados en participar en el procedimiento general de selección del PRODEPLAN podrán asistir a las Sesiones de Orientación y Participación que se realizarán en los lugares, fechas y horarios que se darán a conocer en las Bases de Participación, con independencia de lo anterior, podrán formular y remitir sus preguntas por escrito o por el medio que estimen más conveniente a la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de la CONAFOR, siempre y cuando, éstas se reciban a más tardar 7 (siete) días hábiles antes de la fecha límite para la Recepción y verificación de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales, con el objeto de que estas preguntas sean contestadas oportunamente en forma escrita o telefónica.

Las preguntas que se respondan oralmente en las sesiones de orientación y participación, no requerirán confirmación por escrito.

2.3. Recepción y verificación de los Proyectos y Propuestas Técnicas Forestales y Ambientales.

Los interesados que formulen los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales, deberán presentarlos a más tardar el día 10 de mayo del presente año, ante la CONAFOR en los domicilios que se indican en el numeral 5.2 y en el Anexo 1, en los términos y condiciones que establecen las Reglas de Operación del PRODEPLAN, esta Convocatoria y las Bases de Participación que se den a conocer en los términos indicados.

2.4. Calificación de las Propuestas Técnicas Forestales y Ambientales.

El Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, en adelante el Comité, analizará y evaluará la congruencia de cada Proyecto y Propuesta Técnica Forestal y Ambiental de acuerdo al Marco de Calificación y Evaluación a fin de determinar la elegibilidad de los solicitantes para acceder a la etapa de selección y asignación de los apoyos conforme al calendario de selección.

Los criterios que se utilizarán en el Marco de Calificación y Evaluación para calificar los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales que participen en las categorías y subcategorías a que se refiere el artículo 7 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN, se encuentran especificados en los Anexos del 2 al 10 de esta Convocatoria.

Será causal de descalificación de los proyectos y propuestas respectivas, el incumplimiento en la presentación de la totalidad de la información requerida.

2.5. Difusión de las listas de calificación para la Asignación de los Apoyos.

Una vez realizada la calificación, la CONAFOR pondrá a disposición de los interesados, en la fecha indicada en el calendario de selección y en los lugares señalados en el numeral 5.2 y en el Anexo 1 de esta Convocatoria, las listas de calificación para la asignación de los apoyos. Los interesados que obtengan calificación numérica, además dispondrán de su clave de confidencialidad que les será asignada al momento de la entrega del proyecto o propuesta de que se trate, dicha clave será utilizada en el acto de selección de los proyectos y propuestas que serán objeto de apoyos.

2.6. Acto de selección de los proyectos que serán objeto de apoyos.

Únicamente se considerarán como participantes en esta etapa de selección, a aquellos interesados que hubiesen obtenido la calificación numérica a que se refiere el numeral anterior.

El Acto de selección de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales que serán objeto de apoyos y que servirá para asignar los recursos económicos en las diversas

categorías y subcategorías productivas hasta agotar el presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2002 señalado en el artículo 9 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN, tendrá verificativo el 28 de junio del presente año en lugar y hora que se establezca en las Bases de Participación.

2.7. Publicación del fallo de la asignación de apoyos.

La CONAFOR publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx, el fallo de la asignación de los apoyos dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto de selección de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales.

2.8. Suscripción de documentos para el otorgamiento de los apoyos.

Una vez realizada la asignación de los apoyos, los interesados que hubieran resultado beneficiarios, deberán suscribir los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que establecerán los términos y condiciones a que deberán de sujetarse los beneficiarios, la falta de tal condición, será motivo suficiente para no emitir las órdenes de pago respectivas, sin responsabilidad para la Administración Pública Federal.

El Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, otorgará los apoyos asignados a cada proyecto o propuesta técnica forestal y ambiental en los términos y condiciones del convenio de adhesión para el otorgamiento de apoyos y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

3. Etapas de la asignación para los participantes en el otorgamiento de apoyos destinados a la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales.

Calendario de Selección II

| Actividades | Fechas |
|---|---|
| Entrega de las Bases de Participación que contienen los lineamientos y requisitos que deberán cubrir los interesados en obtener apoyos destinados a la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales. | A partir del lunes 15 de abril |
| Sesiones de información y orientación. | Del 22 al 26 de abril |
| Recepción de las solicitudes. | Hasta el viernes 10 de mayo |
| Dictaminación de las solicitudes. | Del lunes 13 de mayo al viernes 14 de junio |
| Aprobación de las solicitudes. | El viernes 28 de junio |
| Suscripción de los Convenios de Adhesión para el otorgamiento de los apoyos. | Hasta el lunes 30 de septiembre |

3.1. Entrega de las bases de participación.

En la fecha indicada en el Calendario de Selección II, la CONAFOR pondrá a disposición de los interesados, las Bases de Participación correspondientes, mismas que podrán ser obtenidas por los interesados en las oficinas y domicilios indicados en el numeral 5.2. y el Anexo 1, en la página electrónica del sistema Internet: www.conafor.gob.mx o en las oficinas forestales correspondientes de los Gobiernos Estatales.

En cualquier caso, las Bases de Participación, serán gratuitas y por ningún concepto se cubrirá costo alguno.

3.2. Sesiones de Orientación y Participación.

Quienes estén interesados en participar en el procedimiento general de selección del PRODEPLAN podrán asistir a las Sesiones de Orientación y Participación que se realizarán en los lugares, fechas y horarios que se darán a conocer en las Bases de Participación, con

independencia de lo anterior, podrán formular y remitir sus preguntas por escrito o por el medio que estimen más conveniente a la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de la CONAFOR, siempre y cuando, éstas se reciban a más tardar 7 (siete) días hábiles antes de la fecha límite para la recepción de solicitudes, con el objeto de que estas preguntas sean contestadas oportunamente en forma escrita o telefónica.

Las preguntas que se respondan oralmente en las Sesiones de Orientación y Participación, no requerirán confirmación por escrito.

3.3. Recepción de las solicitudes.

Los interesados que formulen las solicitudes de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, deberán presentarlas a más tardar el día 10 de mayo del presente año, ante la CONAFOR en los domicilios que se indican en el numeral 5.2 y en el Anexo 1, en los términos y condiciones que establecen las Reglas de Operación del PRODEPLAN, esta Convocatoria y las Bases de Participación que se den a conocer en los términos indicados.

3.4. Dictaminación de las solicitudes.

El Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales analizará y evaluará la documentación contenida en cada solicitud para su dictaminación conforme a los términos y condiciones indicados en las propias Bases de Participación. Será causal de descalificación de la solicitud respectiva, el incumplimiento en la presentación de la totalidad de la información requerida.

3.5. Aprobación de las solicitudes.

Las solicitudes que incluyan el total de la documentación solicitada se considerarán aprobadas. Los apoyos se asignarán a las solicitudes aprobadas por el Comité, de acuerdo al orden de recepción a nivel nacional (día y hora) hasta agotar el presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2002 señalado en el artículo 9 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN.

Únicamente se considerarán los Informes de Forestación y Programas Integrados de Manejo Ambiental y Forestación que se realicen después de que la solicitud haya sido aprobada por el Comité.

3.6. Suscripción de los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos.

Una vez realizada la asignación de los apoyos, los interesados que hubieran resultado beneficiarios, deberán suscribir los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que establecerán los términos y condiciones a que deberán de sujetarse los beneficiarios, la falta de tal condición será motivo suficiente para no emitir las órdenes de pago respectivas, sin responsabilidad para la Administración Pública Federal.

El Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, otorgará los apoyos asignados a cada solicitud en los términos y condiciones del convenio de adhesión para el otorgamiento de apoyos y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

4. Procedimiento mediante el cual se otorgarán apoyos en forma directa, a los proyectos o propuestas técnicas y ambientales que fueron evaluados con al menos 36 puntos, conforme a los resultados de calificación en la última asignación del PRODEPLAN y no hayan obtenido recursos económicos en los términos señalados en la fracción III del artículo 2 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN.

Calendario de Selección III

| Actividades | Fechas |
|---|---|
| Entrega de las cartas de aceptación. | A partir del lunes 15 de abril |
| Recepción y verificación de las cartas de aceptación. | Hasta el viernes 10 de mayo |
| Incorporación en las listas de calificación para la asignación de apoyos. | Del lunes 13 de mayo al viernes 14 de junio |

| | |
|---|---|
| Difusión de las listas de calificación para la asignación de los apoyos. | A partir del 17 de junio |
| Acto de selección de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales que serán objeto de apoyos. | El viernes 28 de junio |
| Publicación del fallo de la asignación de apoyos en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx | Dentro de los 5 días hábiles siguientes al acto de asignación de los proyectos y propuestas |
| Suscripción de los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos. | Hasta el lunes 30 de septiembre |

4.1 Entrega de las cartas de aceptación.

En la fecha indicada en el calendario anterior, la CONAFOR pondrá a disposición exclusivamente de quienes se encuentren en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 2 de las Reglas de Operación, las Cartas de Aceptación con las que podrán participar en esta asignación, mismas que podrán ser obtenidas por los interesados en los oficinas y domicilios indicados en el numeral 5.2. y el Anexo 1.

En cualquier caso, las cartas de aceptación serán gratuitas y por ningún concepto se cubrirá costo alguno.

4.2. Recepción y verificación de las cartas de aceptación.

Quienes hayan obtenido las cartas de aceptación, deberán presentarlas a más tardar el día 10 de mayo del presente año, ante la CONAFOR en los domicilios que se indican en el numeral 5.2 y en el Anexo 1 mediante el cual expresamente acepte sujetarse a las Reglas de Operación del PRODEPLAN emitidas el pasado día 14 de marzo de 2002, así como a la presente Convocatoria.

La información contenida en las cartas de aceptación será verificada y cotejada con respecto a la propuesta Técnico-Ambiental con la cual el proyecto participó en la última asignación de apoyos del programa (PRODEPLAN 2001-A).

4.3. Incorporación en las listas de calificación para la asignación de apoyos.

Sin más trámite que lo establecido anteriormente, el Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, incorporará en las listas de calificación para la asignación de los apoyos, los proyectos y propuestas técnicas y ambientales referidas en la fracción III del artículo 2 de las Reglas de Operación para participar, con el puntaje originalmente obtenido, en el acto de selección.

4.4 Difusión de las listas de calificación para la asignación de los apoyos.

Una vez realizada la incorporación, la CONAFOR pondrá a disposición de los interesados, en la fecha indicada en el calendario de selección III y en los lugares señalados en el numeral 5.2 y en el Anexo 1 de esta Convocatoria, las listas de calificación para la asignación de los apoyos quienes podrán identificar su ubicación conforme a la clave de confidencialidad otorgada durante el proceso de selección 2001-A.

4.5. Acto de Selección de los proyectos que serán objeto de apoyos.

El acto de selección de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales que serán objeto de apoyos y que servirá para asignar los recursos económicos en las diversas categorías y subcategorías productivas hasta agotar el presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2002 señalado en el artículo 9 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN, tendrá verificativo el 28 de junio del presente año en el lugar y hora que se establezca en las Bases de Participación.

Los proyectos que participen en esta etapa por haber suscrito la carta de aceptación, serán ubicados, conforme a la información proporcionada en las propuestas técnicas y ambientales correspondientes, en las categorías y subcategorías productivas establecidas en el artículo 7 de las Reglas de Operación del PRODEPLAN.

4.6. Publicación del fallo de la asignación de apoyos.

La CONAFOR publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la página electrónica establecida el sistema Internet: www.conafor.gob.mx el fallo de la asignación de los apoyos dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto de selección de los proyectos y propuestas técnicas forestales y ambientales.

4.7. Suscripción de los convenios de adhesión para el otorgamiento de los subsidios.

Una vez realizada la asignación de los apoyos, los interesados que hubieran resultado beneficiarios, deberán suscribir los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que establecerán los términos y condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios, la falta de tal condición será motivo suficiente para no emitir las órdenes de pago respectivas, sin responsabilidad para la Administración Pública Federal.

El Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, otorgará los apoyos asignados a cada proyecto o propuesta técnica forestal y ambiental en los términos y condiciones del convenio de adhesión para el otorgamiento de apoyos y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

5. Aspectos generales

5.1. Los lineamientos contenidos en la presente Convocatoria podrán ser modificados en cualquier momento por el Comité, sin embargo, cualquier modificación será comunicada a los interesados a través de la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**. No obstante, todo lo que se contenga en este documento, el Comité se reserva el derecho, en todo momento y sin responsabilidad ni obligación alguna, de suspender o declarar desierto los procesos de asignación, en caso de que las propuestas no ofrezcan o garanticen condiciones aceptables, no se cumplan los términos de lo dispuesto en esta Convocatoria o cuando así lo acuerde el Comité.

En el caso de que se suspendan o declaren desierto cualquiera de estos procesos ni la CONAFOR ni el Comité tendrán responsabilidad alguna respecto a los gastos que los participantes hubieren realizado para la preparación de su participación, por lo que no podrá efectuarse ninguna reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos.

5.2 A partir de la publicación de la presente Convocatoria, la presentación de documentos, así como la solicitud de información de cualquier naturaleza y cualquier notificación que se derive de

la asignación de los apoyos, se atenderá de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, en la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, ubicada en:

Periférico Poniente, esquina con Carretera a Nogales s/n, cuarto piso, Colonia San Juan de Ocotán Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, código postal 04100, así como en los número telefónicos: 01 (33) 31102033 (tel-fax), 31102044 y 31102046, o al correo electrónico: prodeplan@conafor.gob.mx o bien, directamente en las gerencias regionales de la CONAFOR, cuyas direcciones se señalan en el Anexo 1 de esta Convocatoria.

Dado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

ANEXO 1 DE CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

GERENCIAS REGIONALES DE LA CONAFOR

| REGION | DOMICILIO | TELEFONO Y FAX | CORREO ELECTRONICO |
|--------|-----------|----------------|--------------------|
|--------|-----------|----------------|--------------------|

| | | | |
|------|---|---|---------------------------|
| I | Edif. Comisión Nacional del Agua Avenida Reforma y Calle L S/N, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California, C.P. 21100 | 01 (686) 552-9665 554-6617 | acota@conafor.gob.mx |
| II | Bulevar Los Naranjos Final S/N, Viveros SEMARNAT Colonia Los Naranjos Hermosillo, Sonora, C.P. 83060 | 01 (662) 213-5273 212-0860 | mcamou@conafor.gob.mx |
| III | Carretera Durango-Torreón Km 6, Palacio Federal, 1er. piso, Ciudad Industrial, Durango, Durango, C.P. 34208 | 01 (618) 814-4933 814-2662 Fax: 814-2663 | gcardosa@conafor.gob.mx |
| IV | Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado, Colonia Reforma Norte, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260 | 01 (777) 311-3022 ext. 302 311-3022 ext. 302 y 401 | jreyes@conafor.gob.mx |
| V | Avenida Juárez No. 515, altos, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68000 | 01 (951) 516-8898 Fax: 5113-7788 5112-9601 | agarcia@conafor.gob.mx |
| VI | Avenida Universidad No. 3,705, 1er. piso, Colonia Magisterial, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31170 | 01 (614) 426-5811 426-5053 | oestrada@conafor.gob.mx |
| VII | Avenida Constitución No. 4103 Ote. Colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64590 | 01 (818) 369-8933 369-8915 355-5648 Fax: 369-8935 | mtarin@conafor.gob.mx |
| VIII | Vivero El Centinela Zapopan, Jalisco | 01 (33) 3843-9286 3849-9285 | jbocanegra@conafor.gob.mx |
| IX | 21 de Matamoros y Guerrero No. 312, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000 | 01 (834) 355-5648 Fax: 312-8250 | adelao@conafor.gob.mx |
| X | Kilómetro 5.5 Bulevar Xalapa – Banderilla Interior del Vivero Ing. José Angel Návar Hernández, Banderilla, Veracruz, C.P. 91300 | 01 (228) 810-8195 810-8197 Fax: 810-8199 T/F 01(222)235-7629 Puebla, Pue. | jzuniga@conafor.gob.mx |
| XI | Calle Océano No. 377, Fracc. La Herradura, Tuxtla Gutiérrez, Chis. C.P. 29036 | 01 (961) 602-1222 01(961) 615-3518 | iazuara@conafor.gob.mx |
| XII | Calle 31 No. 483 esquina con 50, letra A, Col. Itzimná, Mérida, Yucatán, C.P. 97000 | 01 (999) 942-1330 927-6094 927-4213 | chernandez@conafor.gob.mx |
| XIII | Avenida José Loreto Favela No. 850, Colonia San Juan de Aragón, México, C.P. 07940, México, Distrito Federal | 01 (55) 5551-5452 5771-4646 Ext. 2015 y 17 5760-1013 | cgonzalez@conafor.gob.mx |

ANEXO 2 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL

Categoría Productiva: Materias primas celulósicas:

- a) **Subcategoría:** Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, de rápido crecimiento, con una densidad mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 800 hectáreas.

| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar mayor a 5,000 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 2,500 a 5,000 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar menor a 2,500 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de 8 años o menos | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales de 9 a 12 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 12 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Áreas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Área de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Área de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Área de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |

| H. Criterio General: Adaptación de las especies a utilizar | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor a 40 m ³ /ha/año | 6 |
| Productividad entre 20 y 40 m ³ /ha/año | 3 |
| Productividad menor a 20 m ³ /ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Programa de investigación y monitoreo | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 5 |
| Sin presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 1 |
| Ñ. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 85 |
|-----------------------------|-----------|

ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

**MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL**

Categoría Productiva: Materias primas celulósicas:

- b) Subcategoría:** Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas, con una densidad mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 100 hectáreas.

| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar mayor a 5,000 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 2,500 a 5,000 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar menor a 2,500 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales hasta 14 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 15 a 20 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 20 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero. | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |

| | |
|---|--------|
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor de 20 m ³ /ha/año | 6 |
| Productividad entre 15 y 20 m ³ /ha/año | 3 |
| Productividad menor a 15 m ³ /ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Programa de investigación y Monitoreo | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 5 |
| Sin presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 1 |
| Ñ. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |

| | |
|---|-----------|
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 85 |

ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

**MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL**

Categoría Productiva: Materias primas celulósicas:

- c) Subcategoría:** Plantaciones con especies forestales no maderables, con una densidad mínima de 600 plantas por hectárea, en una superficie igual o mayor a 100 hectáreas.

| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar mayor a 3,000 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 1,000 a 3,000 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar menor a 1,000 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 4 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 5 y 7 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 7 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |

| G. Criterio General: Areas de conservación | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor de 30 Tons/ha/año | 6 |
| Productividad entre 20 y 30 Tons/ha/año | 3 |
| Productividad menor a 20 Tons/ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Desarrollo tecnológico | |
| Criterio Específico | Puntos |

| | |
|--|-----------|
| Presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 5 |
| Sin presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 1 |
| Ñ. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 85 |

ANEXO 5 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL

Categoría productiva: Materias primas y productos forestales maderables:

- a) **Subcategoría:** Plantaciones destinadas a la producción de árboles de navidad, con una densidad inicial mínima de 2,200 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 6 hectáreas.

| | |
|---|--------|
| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar menor a 20 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 20 y 50 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar mayor a 50 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 7 años | 7 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 8 y 12 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 12 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |

| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 6 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor de 4,000 árboles comercializables /ha/año | 6 |
| Productividad entre 2,500 y 4,000 árboles comercializables /ha/año | 3 |
| Productividad menor a 2,500 árboles comercializables /ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |

| | |
|--|-----------|
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 80 |

ANEXO 6 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL

Categoría productiva: Materias primas y productos forestales maderables:

- b) Subcategoría:** Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 50 ha.

| | |
|---|--------|
| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar mayor a 500 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 200 y 500 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar menor a 200 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 15 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 16 y 25 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 25 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |

| E. Criterio General: Abasto de planta | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor de 20 m ³ /ha/año | 6 |
| Productividad entre 10 y 20 m ³ /ha/año | 3 |
| Productividad menor a 10 m ³ /ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |

| | |
|--|-----------|
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Desarrollo tecnológico | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 5 |
| Sin presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 1 |
| Ñ. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 85 |

ANEXO 7 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE

A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL

Categoría productiva: Materias primas y productos forestales maderables:

- c) **Subcategoría:** Plantaciones agroforestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 600 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 50 ha.

| | |
|---|--------|
| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar menor a 100 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 100 y 500 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar mayor a 500 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 15 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 16 y 25 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 25 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |

| Criterio Específico | Puntos |
|---|--------|
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor de 20 m ³ /ha/año | 6 |
| Productividad entre 10 y 20 m ³ /ha/año | 3 |
| Productividad menor a 10 m ³ /ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |

| | |
|---|-----------|
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Desarrollo tecnológico | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 5 |
| Sin presentación del Programa de Investigación y Monitoreo | 1 |
| Ñ. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 85 |

ANEXO 8 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL

Categoría productiva: Materias primas y productos forestales maderables:

- d) Subcategoría:** Plantaciones dendroenergéticas, destinadas a la producción de leña y carbón, con una densidad mínima de 1,200 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 5 ha.

| | |
|---|--------|
| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar menor a 20 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 20 y 100 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar mayor a 100 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |

| | |
|---|--------|
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 8 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 9 y 10 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 10 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de árboles plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |

| | |
|--|-----------|
| Productividad mayor de 25 m ³ /ha/año o mayor a 20 ton/ha/año | 6 |
| Productividad entre 10 y 25 m ³ /ha/año o entre 8 y 20 ton/ha/año | 3 |
| Productividad menor a 10 m ³ /ha/año o menor a 8 ton/ha/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 80 |

ANEXO 9 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

**MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL**

Categoría productiva: Materias primas y productos forestales no maderables con densidad igual o mayor a 600 plantas por hectárea:

a) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto

| | |
|---|--------|
| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar menor a 100 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 100 y 500 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar mayor a 500 hectáreas | 1 |
| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |

| | |
|---|--------|
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 8 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 9 y 12 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 12 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de plantas plus o áreas semilleras | 3 |
| Germoplasma de procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |

| | |
|--|-----------|
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor de 15 m ³ /ha/año o mayor a 10 ton/año | 6 |
| Productividad entre 10 y 15 m ³ /ha/año o entre 5 y 10 ton/año | 3 |
| Productividad menor a 10 m ³ /ha/año o menor a 5 ton/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 80 |

ANEXO 10 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

MARCO DE CALIFICACION Y EVALUACION CORRESPONDIENTE
A LA PROPUESTA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL

Categoría productiva: Materias primas y productos forestales no maderables con densidad igual o mayor a 600 plantas por hectárea:

b) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al trópico.

| | |
|---|--------|
| A. Criterio General: Magnitud del proyecto | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Superficie a forestar menor a 50 hectáreas | 6 |
| Superficie a forestar entre 50 y 100 hectáreas | 3 |
| Superficie a forestar mayor a 100 hectáreas | 1 |

| B. Criterio General: Forma de acceso a la tierra | |
|---|--------|
| Criterio Específico | Puntos |
| Propietarios de los predios a plantar (ejidos, comunidades y pequeños propietarios) | 6 |
| Asociaciones (ARIC, SPR, SSS y otro tipo de Sociedades Mercantiles) | 3 |
| Contratos de renta de tierra o de aparcería | 1 |
| C. Criterio General: Turno comercial | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Utilización de especies con turnos comerciales de hasta 6 años | 6 |
| Utilización de especies con turnos comerciales entre 7 y 8 años | 3 |
| Utilización de especies con turnos comerciales mayores a 8 años | 1 |
| D. Criterio General: Calidad genética de la planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Germoplasma procedente de fuentes de mejoramiento genético de alta calidad | 6 |
| Germoplasma procedente de selección de plantas plus | 3 |
| Germoplasma procedencia desconocida | 1 |
| E. Criterio General: Abasto de planta | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Producción de planta en vivero propio de alta tecnología | 6 |
| Producción de planta en vivero propio de tecnología intermedia | 3 |
| Adquisición de la planta a un tercero | 1 |
| F. Criterio General: Infraestructura para la protección de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Desarrollo de infraestructura para protección en alto grado | 6 |
| Desarrollo de infraestructura para protección en mediana escala | 3 |
| Desarrollo mínimo de infraestructura para protección o sin desarrollo | 1 |
| G. Criterio General: Areas de conservación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Area de conservación mayor al 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 5 |
| Area de conservación comprendida entre el 10% y 15% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 3 |
| Area de conservación menor al 10% del área a establecer de la plantación forestal comercial | 1 |
| Sin área de conservación | 0 |
| H. Criterio General: Adaptación de especies | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias con más de 5 años | 5 |
| Cuenta con parcelas experimentales demostrativas propias entre 3 y 5 años | 3 |
| No cuenta con parcelas experimentales demostrativas | 1 |
| I. Criterio General: Autorización del programa de manejo en los términos de la normatividad aplicable | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para más del 50% de la superficie total a plantar | 5 |

| | |
|---|-----------|
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 25% y 50% de la superficie total a plantar | 3 |
| Cuenta con programa de manejo autorizado para una superficie comprendida entre 10% y 25% de la superficie total a plantar | 1 |
| No cuenta con programa de manejo autorizado | 0 |
| J. Criterio General: Productividad de sitio esperada | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Productividad mayor a 15 ton/año | 6 |
| Productividad entre 10 y 15 ton/año | 3 |
| Productividad menor a 10 ton/año | 1 |
| K. Criterio General: Tecnología a aplicar en el establecimiento y manejo de la plantación | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Aplicación de tecnología avanzada | 5 |
| Aplicación de tecnología intermedia | 3 |
| Aplicación de tecnología incipiente | 1 |
| L. Criterio General: Experiencia en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Experiencia mayor a 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 5 |
| Experiencia entre 2 y 5 años en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 3 |
| Experiencia hasta 1 año en el desarrollo de plantaciones forestales comerciales | 1 |
| M. Criterio General: Destino de la producción | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Destino de la producción obtenida de la plantación para abastecer una industria propia | 5 |
| Destino de la producción asegurada mediante un contrato de compraventa a futuro | 3 |
| Destino de la producción no asegurado | 1 |
| N. Criterio General: Análisis financiero (en este caso el puntaje es acumulativo) | |
| Criterio Específico | Puntos |
| Con Tasa Interna de Retorno (TIR) superior a la inflación | 2 |
| Valor Actual Neto (VAN) positivo | 2 |
| Relación Beneficio-Costo mayor a 1 | 2 |
| Presentación de los egresos e ingresos desglosados y calendarizados | 2 |
| TOTAL MAXIMO POSIBLE | 80 |

ANEXO 11 DE LA CONVOCATORIA DEL PRODEPLAN 2002

RELACION DE ESPECIES FORESTALES NO MADERABLES PARTICIPANTES
EN LA ASIGNACION DE APOYOS DEL PRODEPLAN 2002

II. Categoría Productiva: Materias primas celulósicas:

- c) **Subcategoría:** Plantaciones con **especies forestales no maderables**, con una densidad mínima de 600 plantas por hectárea, en una superficie igual o mayor a 100 hectáreas.

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE(S) VULGAR(ES) | NOMBRE(S) CIENTIFICO(S) |
|-----------------------------|--------------------------------|

| | |
|---------------------|---|
| Bambú o bambusaceas | <i>Bambusa spp</i> <i>Dendrocalamus spp</i> <i>Gigantochloa spp</i> |
| Kenaf | <i>Hibiscus cannabinus</i> |

III. Categoría productiva: Materias primas y productos forestales no maderables con densidad igual o mayor a 600 plantas por hectárea:

a) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto.

| NOMBRE(S) VULGAR(ES) | NOMBRE(S) CIENTIFICO(S) |
|----------------------|----------------------------------|
| Lechuguilla | <i>Agave lecheguilla</i> |
| Palma real | <i>Yucca carnerosana</i> |
| Eucalipto dólar | <i>Eucalyptus cinerea</i> |
| Palma sombrero | <i>Brahea spp</i> |
| Candelilla | <i>Euphorbia antisyphilitica</i> |
| Orégano | <i>Lippia spp.</i> |
| Jojoba | <i>Simmondsia chinensis</i> |

b) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al trópico.

| NOMBRE(S) VULGAR(ES) | NOMBRE(S) CIENTIFICO(S) |
|----------------------|-----------------------------|
| Palma camedor | <i>Chamaedorea spp</i> |
| Pita | <i>Achmea magdlenge</i> |
| Eucalipto dólar | <i>Eucalyptus cinerea</i> |
| Cascalote | <i>Caesalpinia coriaria</i> |
| Ceiba | <i>Ceiba pentandra</i> |
| Pochote | <i>Ceiba aesculifolia</i> |
| Palma palapa | <i>Orbignya guacoyule</i> |
| Bambú | <i>Bambusa spp</i> |
| Palma de escoba | <i>Sabal mexicana</i> |

(R.- 159416)

RESULTADOS de la asignación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2001-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Forestal.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 10 fracción II, 12, 13, 15 fracciones II, V y VI y 47 fracción III del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, y su modificación, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001 y 1 de octubre de 2001, respectivamente, informo a los interesados y participantes en segunda convocatoria para la asignación directa de subsidios que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales (Convocatoria 2001-A), los siguientes:

**RESULTADOS DE LA ASIGNACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES
(PRODEPLAN) 2001-A**

- Beneficiarios de subsidios para proyectos destinados a la obtención de otros productos y materias primas forestales maderables.

| NOMBRE DEL PROYECTO | SUPERFICIE A PLANTAR CON LOS SUBSIDIOS (HECTAREAS) | SUBSIDIO TOTAL ASIGNADO (PESOS) |
|--|--|---------------------------------|
| Agros Navidad, S.A de C.V. | 100.00 | 796,851.00 |
| Rene Jiménez Anzures | 16.00 | 127,496.16 |
| El Socamero, S.P.R. | 200.00 | 1,593,702.00 |
| Ejido Tigre Grande | 50.00 | 398,425.50 |
| San Pedro Rompoy, S.P.R. | 50.00 | 398,425.50 |
| Sudzal No. 1, S.P.R. | 50.00 | 398,425.50 |
| Taá Betum, S.P.R. | 50.00 | 398,425.50 |
| Sudzal Chico No. 2, S.P.R. | 50.00 | 398,425.50 |
| Roberto Acosta de la Hoz | 30.00 | 239,055.30 |
| Bienes Comunes de Calimalaya | 20.00 | 159,370.20 |
| Alicia González Leal | 20.00 | 159,370.20 |
| Bienes Ejidales de Temoya | 12.00 | 95,622.12 |
| Regina Silva Estudillo | 1.50 | 11,952.77 |
| Arlosa Forestal, S.P.R. | 427.00 | 3,402,553.77 |
| Ejido Progreso de Zaragoza | 80.00 | 637,480.80 |
| José Luis Estrada Portilla | 9.00 | 71,716.59 |
| Sociedad Cooperativa de Producción Forestal Yoricostio | 240.00 | 1,912,442.40 |
| Comunidad Indígena San Miguel Tecpan | 18.00 | 143,433.18 |
| Abdón Colín López | 7.00 | 55,779.57 |
| Gerardo Tejeda Aguirre | 7.00 | 55,779.57 |
| Fernando Domínguez González | 3.00 | 23,905.53 |
| Alejandro Romero Castro | 3.00 | 23,905.53 |
| Asociación de Impulsores del Mueble | 402.50 | 3,207,325.28 |
| Lucila Silvia Marcué Diego | 96.00 | 764,976.96 |

| | | |
|--|----------|---------------|
| Adrián Huerta Vallejo | 50.00 | 398,425.50 |
| Tiburcio Colín Nava | 7.00 | 55,779.57 |
| Fabián Gómora Nieto | 5.00 | 39,842.55 |
| Ejido Colectivo Agiabampo | 600.00 | 4,781,106.00 |
| Ejido La Aventura | 300.00 | 2,390,553.00 |
| Ejido Constitución de 1917 | 250.00 | 1,992,127.50 |
| Ejido La Bajada | 200.00 | 1,593,702.00 |
| Sta. Ma. Magdalena Tiltepec | 150.00 | 1,195,276.50 |
| Erasmus Cid Hernández | 122.00 | 972,158.22 |
| Comunidad de Santiago Cuixtla | 100.00 | 796,851.00 |
| Forestación Sustentable, S.A. de C.V. | 100.00 | 796,851.00 |
| Ejido Misantla | 75.00 | 597,638.25 |
| Mercedes Domínguez Rivera | 15.00 | 119,527.65 |
| Ezequiel Cortés Velázquez | 5.00 | 39,842.55 |
| Bienes Comunes de Santa María Atorasquillo | 5.00 | 39,842.55 |
| Gerardo Fernández Linares | 1.00 | 7,968.51 |
| Agroforestales Teponaxtle, S.P.R. de R.L. | 1,770.00 | 14,104,262.70 |
| Adolfo Vaca Vega | 100.00 | 796,851.00 |
| Ricardo Arturo Trampe Taubert | 90.00 | 717,165.90 |
| Ejido Francisco Villa División del Norte | 90.00 | 717,165.90 |
| Apolonio Carvajal Cuandon | 10.00 | 79,685.10 |
| Leem Prados Peralta | 248.40 | 1,979,377.88 |
| Ejido Jorge L. Tamayo | 150.00 | 1,195,276.50 |
| Comunidad Santos Reyes Nopala | 125.00 | 996,063.75 |
| La Flor del Café de Misantla, S.S.S. | 100.00 | 796,851.00 |
| Ana Lucila Witt Huthoff | 80.00 | 637,480.80 |
| Naybi Huesca Cruz | 50.00 | 398,425.50 |
| Genaro Reyes Velasco | 50.00 | 398,425.50 |
| José Salvador Avila Montero | 50.00 | 398,425.50 |
| Arturo Alcántara Chávez | 12.00 | 95,622.12 |
| Oscar Jiménez Rayón | 10.00 | 79,685.10 |
| Efraín Maya Morales | 10.00 | 79,685.10 |
| Everardo Rafael Rivera Monroy | 10.00 | 79,685.10 |
| Ejido Felipe Angeles | 315.00 | 2,510,080.65 |
| Ejido La Horqueta | 250.00 | 1,992,127.50 |
| Ejido Cerrito de Las Compuertas | 200.00 | 1,593,702.00 |
| Copropiedad Solidaridad | 138.00 | 1,099,654.38 |
| Manuel Romo Muñoz | 130.00 | 1,035,906.30 |
| Sarita Margot Moisés Sesma | 100.00 | 796,851.00 |
| Cinta Verde, S.P.R. de R.I. | 100.00 | 796,851.00 |

| | | |
|---|------------------|-----------------------|
| Saúl Jácome Morales | 100.00 | 796,851.00 |
| Camilo Capri Canel | 60.00 | 478,110.60 |
| Rodolfo Guenter Trampe Trobert | 50.00 | 398,425.50 |
| Víctor Fidel Mendoza Echeverría | 50.00 | 398,425.50 |
| Ramón Mendoza Echeverría | 50.00 | 398,425.50 |
| Juan Monroy Velásquez | 3.00 | 23,905.53 |
| Prod. Rur. Ver. Valle del Uxpanapa | 1,022.00 | 8,143,817.22 |
| Ejido San Rafael | 700.00 | 5,577,957.00 |
| Comunidad Indígena San Juan Bautista | 400.00 | 3,187,404.00 |
| Forestal Xochiapa, S.P.R. de R.L. de C.V. | 250.00 | 1,992,127.50 |
| Ejido Zinciro y su ampliación | 150.00 | 1,195,276.50 |
| Graciela Melgarejo Guzmán | 140.00 | 1,115,591.40 |
| Ejido Buñuelos | 100.00 | 796,851.00 |
| Ejido Santa Victoria | 100.00 | 796,851.00 |
| Luis Guadalupe González G. | 100.00 | 796,851.00 |
| Benito Reyes González | 70.00 | 557,795.70 |
| Serafín Martínez Rangel | 65.00 | 517,953.15 |
| Fernando Enrique del Rivero Espadas | 50.00 | 398,425.50 |
| Anacely Jaimes Arellano | 50.00 | 398,425.50 |
| Ejido Progreso de Agua Dulce | 50.00 | 398,425.50 |
| Luis Arturo Tavera Reyes | 30.00 | 239,055.30 |
| Follajes Lacandones, S.S.S. | 512.00 | 4,079,877.12 |
| Rodolfo Tamez Ardínez | 250.00 | 1,992,127.50 |
| Puente del Olmo, S.C. de R.L. de C.V. | 217.00 | 1,729,166.67 |
| Pablo Tomasini Campocosio | 170.00 | 1,354,646.70 |
| Gabriel Gómez Portugal Celis | 130.00 | 1,035,906.30 |
| Adolfo de León de León | 100.00 | 796,851.00 |
| Mario Rubén Flores García | 82.00 | 653,417.82 |
| Mauricio Guerra Gómez | 70.00 | 557,795.70 |
| Martha Cecilia Chávez Peón-Hoffmann Pinther | 60.00 | 478,110.60 |
| Esperanza Gris Montes | 50.00 | 398,425.50 |
| Teresita de Jesús Amelia Rodríguez Pulido | 50.00 | 398,425.50 |
| René Gabriel Montiel Peña | 20.00 | 159,370.20 |
| Gerardo de la Cruz Gutiérrez | 9.00 | 71,716.59 |
| Ejido Vado de Cora | 300.00 | 2,390,553.00 |
| Víctor Alonso Fierros Palacios | 105.00 | 629,012.85 |
| TOTAL | 13,830.40 | 110,000,000.00 |

2. A los beneficiarios señalados en el punto que antecede, se les informa que deberán suscribir los convenios de adhesión para el otorgamiento de los subsidios que corresponda, así como dar cumplimiento a sus restantes obligaciones en los términos previstos en el Acuerdo que

Establece las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y en las Bases de Participación, correspondientes al año 2001.

Dado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 159413)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 6/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, todos con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, Y DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, TODOS CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEON.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, todos con residencia en Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, todos con residencia en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en avenida Diagonal Santa Engracia 221, fraccionamiento Lomas de San Francisco, código postal 64710, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Los órganos jurisdiccionales federales mencionados iniciará funciones en su nuevo domicilio el quince de abril de dos mil dos.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, todos con residencia en Monterrey, Nuevo León, a los que se hace referencia en el presente acuerdo, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, todos con Residencia en Monterrey, Nuevo León, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de primero de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Vallis Hernández.**- México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 7/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Constitución 241 Poniente, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- El mencionado órgano jurisdiccional federal iniciará funciones en su nuevo domicilio el quince de abril de dos mil dos.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, a que se hace referencia en el presente acuerdo, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de primero de abril de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0422 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATROCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

| | TASA BRUTA | | TASA BRUTA |
|--------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO | | II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO | |
| A 60 días | | A 28 días | |
| Personas físicas | 3.64 | Personas físicas | 2.93 |
| Personas morales | 3.64 | Personas morales | 2.93 |
| A 90 días | | A 91 días | |
| Personas físicas | 3.56 | Personas físicas | 3.48 |
| Personas morales | 3.56 | Personas morales | 3.48 |
| A 180 días | | A 182 días | |
| Personas físicas | 4.22 | Personas físicas | 4.01 |
| Personas morales | 4.22 | Personas morales | 4.01 |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de abril de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 5 DE ABRIL DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

| | |
|--|---------|
| Reserva Internacional ^{1/} | 377,864 |
| Crédito al Gobierno Federal | 0 |
| Valores Gubernamentales ^{2/} | 0 |
| Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/} | 110,103 |
| Crédito a Organismos Públicos ^{4/} | 74,137 |

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

| | |
|---|----------------|
| Fondo Monetario Internacional | 0 |
| Base Monetaria | <u>201,805</u> |
| Billetes y Monedas en Circulación | 201,805 |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/} | 0 |
| Bonos de Regulación Monetaria | 185,441 |
| Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal | 118,281 |
| Depósitos de Regulación Monetaria | 35,975 |
| Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/} | 20,602 |

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de abril de 2002.

| Fecha | Valor (Pesos) |
|---------------|---------------|
| 11-abril-2002 | 3.094297 |
| 12-abril-2002 | 3.095203 |
| 13-abril-2002 | 3.096110 |
| 14-abril-2002 | 3.097017 |

| | |
|---------------|----------|
| 15-abril-2002 | 3.097924 |
| 16-abril-2002 | 3.098831 |
| 17-abril-2002 | 3.099739 |
| 18-abril-2002 | 3.100647 |
| 19-abril-2002 | 3.101555 |
| 20-abril-2002 | 3.102464 |
| 21-abril-2002 | 3.103372 |
| 22-abril-2002 | 3.104281 |
| 23-abril-2002 | 3.105191 |
| 24-abril-2002 | 3.106100 |
| 25-abril-2002 | 3.107010 |

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2002 es de 356.247 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.51 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de febrero de 2002, que fue de 354.434 puntos.

Durante la segunda quincena de marzo, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.44 por ciento.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante marzo fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, electricidad, gas doméstico, vivienda, refrescos envasados, tortilla de maíz, restaurantes y cigarrillos. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: limón, papa, detergentes, huevo, frijol, papel higiénico, automóviles y chícharo.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2002, es de 357.030 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento de 0.44 por ciento respecto del Índice quincenal

de la primera quincena de marzo de 2002, que fue de 355.465 puntos.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

Virgilio Ascencio Llanas.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Espinosa Vega Bertha María en contra de Virgilio Ascencio Llanas, se ordenó emplazarlo por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha catorce de febrero del año en curso, en el toca 66/2002-01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el treinta y uno de octubre del dos mil uno, por el ciudadano Juez Vigésimo Tercero Civil, expediente número 45/2001, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cuevas

Rúbrica.

(R.- 158662)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Pahula Torres Cornejo.

En el juicio de amparo 515/2001, promovido por Emilio Oyarzabal Tamargo y Elda García Sanguino de Oyarzabal, a través de su representante Daniel Pineda Barrera, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada Pahula Torres Cornejo, por auto de veintiocho de febrero del año dos mil dos, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 158831)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Familiar

EDICTO

Para: Armando Guillén Mellado.

En el toca 2701/2001, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Armando Guillén Mellado; para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores le surtirán por Boletín Judicial y por listas; queda en esta Sala a disposición de la mencionada tercero perjudicada copia de la demanda de amparo interpuesta por Mónica López Bejarano, en contra de la sentencia emitida por esta Sala el seis de diciembre del año pasado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Familiar

Lic. Mario Alberto Villegas Cruz

Rúbrica.

(R.- 158925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B
Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 28/2002, promovido por Luis Xavier Zepeda Vázquez, en su carácter de apoderado de Operadora de Restaurantes Menaba, S.A. de C.V. contra actos de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado: A. De las autoridades ordenadoras: todo el juicio o procedimiento, incluido embargo, laudo y remate, seguido ante la H. Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje de Cancún (Benito Juárez); Quintana Roo, según expediente número 648/2000, por los hoy terceros perjudicados, en contra de personas morales o empresas a todas luces inexistentes o cuando menos, ajenas a la quejosa y en el que sin emplazamiento ni citación de esta última, se le priva de sus bienes, propiedades y posesiones; B. De las autoridades ejecutoras: todos los actos de cumplimiento y ejecución de los decretos, autos, órdenes y demás actuaciones de las autoridades ordenadoras, incluidos requerimientos de pago, embargos y remate de bienes propiedad de la quejosa; y C. De todas las autoridades responsables, todos los efectos y consecuencias legales que deriven de los actos que se reclaman; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Operadora Menaba, S.A. de C.V., Operadora de Restaurantes de Cancún, S.A. de C.V. Boom Bay y Q.R.R. por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos a costa del quejoso, los que contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndole saber que deber presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q.R., a 27 de febrero de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 158997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Servicios y Estacionamientos Públicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil dos.

Vista la razón de cuenta de la licenciada María Andrea Ramos Sánchez, actuaría adscrita a este órgano jurisdiccional, por medio del cual manifiesta su imposibilidad para notificar con efectos de emplazamiento al tercero perjudicado Servicios y Estacionamientos Públicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las razones que indica; en tales circunstancias, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Servicios y Estacionamientos Públicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, mediante proveídos de veintidós de octubre de dos mil uno y veintidós de enero de dos mil dos, se giraron oficios al director de Teléfonos de México, jefe del Area Civil y de Procedimientos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, coordinador del Grupo de Apoyo de Mandamientos Judiciales de la Policía Judicial Federal, Secretaría de Transportes y Vialidad y Administración General de Recaudación, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, para que proporcionaran el domicilio del citado tercero perjudicado, proporcionando el primero y cuarto de los nombrados, domicilio para notificar al tercero perjudicado, siendo razonados dichos domicilios por el actuario adscrito a este órgano jurisdiccional; por lo tanto, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2o. de la Ley de la Materia, se ordena emplazar por medio de edictos

al citado tercero perjudicado, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y, en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído de los estrados del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, quedando una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal.

En consecuencia, se requiere a la parte quejosa para que dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, comparezca a recoger los edictos y dentro de los siguientes cinco días, acredite a este órgano jurisdiccional los trámites relativos a su publicación; apercibida que de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Notifíquese, y personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en unión del Secretario que da fe. Doy fe.

csf. Lic. A.D.S., Lic. R.M.M, dos rúbricas ilegibles.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Martínez Rosales

Rúbrica.

(R.- 159023)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, amparo 1487/2001, quejoso: Jesús Aja Cruz, propio derecho y tercero extraño a juicio, autoridad responsable: Junta 4 Local Conciliación y Arbitraje Estado y otra, acto reclamado: acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2001, (orden notificar laudo) expediente D-4/233/98, emplácese mediante edictos a persona física o moral resulte ser propietaria inmueble privada C calle 13 Sur número 7720 San José Mayorazgo y responsable de la relación laboral, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 4 de febrero de 2002.

El Actuario

Lic. Saith Paolo Hurtado Ramos

Rúbrica.

(R.- 159036)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.

EDICTO

Augen Vland.

En los autos del juicio de amparo número 733/2001, promovido por United Sea Services, S.A. de C.V. a través de su apoderado legal Julio César Madrid Espinosa, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y la audiencia constitucional se celebrará a las once horas con veinte minutos del tres de abril de dos mil dos.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 14 de marzo de 2002.

El C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Daniel H. Núñez Juárez

Rúbrica.

(R.- 159038)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Dolores Rossano León viuda de Soto.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de marzo de dos mil dos, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el juicio de amparo número 578/2002-I, promovido por Luis Arzate Pérez, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; se le tuvo como tercero perjudicada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, sexto piso, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de estos edictos. Quedando a su disposición en la Secretaría I de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Martha Huerta Reyes

Rúbrica.

(R.- 159042)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-
316.3/64191
México, D.F. a
Edicto
Representante Legal de la empresa
Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V.
RFC. FCN981016K1A

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes FCN981016K1A, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, Punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010162 de fecha 11 de marzo de 2002.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010162, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-3643, de fecha 11 de marzo de 2002, en la que se determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010162, de fecha 21 de septiembre de 2001, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga.

Rúbrica.

(R.- 159147)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de México

Subadministración de la Aduana de México

326-SAT-A45-IX-(20)-

316.3/64191

México, D.F. a

Edicto

Representante Legal de la empresa

Sol Importaciones, S.A. de C.V.

RFC. SIM0008013B1

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Sol Importaciones, S.A. De C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIM0008013B1, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, Punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010254 de fecha 10 de octubre de 2001; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010258 de fecha 15 de octubre de 2001; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010259 de fecha 15 de octubre de 2001; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010260 de fecha 15 de octubre de 2001; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010261 de fecha 16 de octubre de

2001; 6) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010262 de fecha 18 de octubre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010254, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1064, de fecha 21 de enero de 2002; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010258, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1062, de fecha 21 de enero de 2002; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010259, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1065, de fecha 21 de enero de 2002; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010260, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1066, de fecha 21 de enero de 2002; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010261, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1067, de fecha 21 de enero de 2002; 6) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010262, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-1061, de fecha 21 de enero de 2002. Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior: esta autoridad resuelve que la mercancía afecta a los procedimientos administrativos en materia aduanera en comento, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen a los procedimientos administrativos en materia aduanera señalados

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Rúbrica.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga.

Rúbrica.

(R.- 159149)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-3328

316.3/64191

Edicto

Representante Legal de la empresa

YOUK CHION, S.A. DE C.V.

RFC. YCI990218ML6

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Youk Chion, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes YCI990218ML6, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, Punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres

días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010246 de fecha 21 de septiembre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010246, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-2976, de fecha 27 de febrero de 2002, en la que se determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Youk Chion, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010246, de fecha 21 de septiembre de 2001, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Administrador de la Aduana de México
Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga.
Rúbrica.

(R.- 159150)

FIANZAS ATLAS, S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS POR NUESTRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SUSCRIBIR POLIZAS DE FIANZA INDISTINTAMENTE HASTA POR CUALQUIER MONTO
FIRMAS "A"

EN FORMA MANCOMUNADA HASTA POR \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS ATLAS, S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR ESCRITOS DE TILDACION DE GRAVAMANES

(R.- 159205)

ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS, L.P., A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca por primera vez a los miembros de la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas L.P., A.C., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el salón Vistahermosa, ubicado en Playa Vistahermosa s/n, código postal 40880, Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, domicilio señalado por el Consejo de Administración de tal persona moral para ese efecto, conforme el artículo 28 del estatuto social, a las 16:00 horas del día 19 de abril del 2002 (dos mil dos), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- A)** Nombramiento de escrutadores, certificación de quórum e instalación de la Asamblea.
- b)** Informe del Consejo de Administración sobre su actuación durante el ejercicio anterior.
- c)** Rendición de cuentas del propio Consejo.
- d)** Balance del ejercicio.
- f)** Informe del comisario sobre dichas cuentas y balance.
- g)** Elección de los miembros del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 57 en su inciso b) y último párrafo del mismo.
- h)** Elección de los miembros que integrarán la Comisión de Conciliación de Intereses en Pugna, que durarán en su cargo un año.
- I)** Acuerdos sobre el contenido de los puntos precedentes.
- j)** Toma de posesión de los funcionarios electos.
- K)** Asuntos generales que determine el Consejo a solicitud de los miembros.

I) Nombramiento del delegado de la Asamblea para el cumplimiento a los acuerdos que ella apruebe.

México, D.F., a 25 de marzo del 2002

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Rafael García-Moreno López

Rúbrica.

(R.- 159207)

LOS PIRINEOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de, celebrada el pasado 20 de marzo de 2002, aprobó su escisión, subsistiendo la propia sociedad como Escidente, la cual, sin extinguirse transmite en bloque y a título universal parte de su activo y su pasivo a una sociedad escindida cuya denominación será Inversiones La Montaña, S.A. de C.V.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1.-Se acordó aprobar el balance de escisión, que contiene los estados financieros de la Sociedad Escidente al día 20 de marzo del 2002.

2.-Se acordó la escisión de Los Pirineos, S.A. de C.V., y su patrimonio, a efecto de que parte del activo y capital contable de la sociedad se aporte a Inversiones La Montaña, S.A. de C.V., al valor y en la forma a que se refiere el balance general pro forma practicado al día 20 de marzo de 2002, que se publica conjuntamente con este aviso.

Por tanto, el activo, pasivo y capital que le correspondan a la sociedad escindida serán transferidos por ministerio de ley, mediante la comparecencia del delegado correspondiente ante notario público, para crear a la Sociedad denominada Inversiones La Montaña, S.A. de C.V. y protocolizar los estatutos sociales de la misma y realizar los trámites necesarios para inscribirla en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

3.-Se acordó aprobar los balances generales pro forma al 20 de marzo de 2002, con el que continuará sus operaciones Los Pirineos, S.A. de C.V. y con el que iniciará sus operaciones la sociedad escindida que se denominará Inversiones La Montaña, S.A. de C.V.

4.-Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión de la sociedad surtirá plenos efectos en forma inmediata, si bien la misma quedará sujeta a una condición resolutoria, consistente en que ningún accionista o acreedor de la sociedad Escidente se oponga a la misma dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir las inscripciones y publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.-Los Pirineos, S.A. de C.V. conservará un capital social de 168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), de los cuales 145,200.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) corresponden al capital fijo y 22,800.00 (veintidós mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) al variable.

6.-Inversiones La Montaña, S.A. de C.V. se constituirá con un capital social de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), correspondiendo la totalidad del mismo al capital fijo. Estará representado por 56,000 acciones nominativas, con valor nominal de \$1.00 peso cada una.

7.-Los accionistas de Los Pirineos, S.A. de C.V. participarán en el capital social de Inversiones La Montaña, S.A. de C.V., en la misma proporción de su tenencia accionaria en la primera.

8.- Los títulos de acciones actualmente en circulación, representativos del capital social de Los Pirineos, S.A. de C.V. deberán extinguirse al canjearse. Transcurrido el plazo establecido en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que exista oposición de terceros, los accionistas de dicha sociedad, podrán acudir a la sociedad a efecto de llevar a cabo el canje de los títulos que obren en su poder, por los nuevos que les correspondan de acuerdo a la escisión acordada. En la misma forma podrán acudir a recibir los títulos representativos del capital social de la escindida.

9.-Los Pirineos, S.A. de C.V. conservará su denominación actual y se regirá por sus estatutos sociales en vigor.

10.-Inversiones La Montaña, S.A. de C.V., se regirá por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

11.-El pasivo asumido por Los Pirineos, S.A. de C.V., que le es transmitido a Inversiones La Montaña, S.A. de C.V. por virtud de la escisión, será absorbido por la escindida y pagado en los términos

pactados con los acreedores, conforme al balance general pro forma que forma parte del presente aviso.

12.-Los apoderados designados por Los Pirineos, S.A. de C.V., con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus cargos y con las mismas facultades, hasta en tanto sean removidos, modificados, limitados o revocados con posterioridad.

El texto completo de la resolución de escisión, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, ubicado en Av. Del Rosario No.1025, Col. Tierra Nueva, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02130, México, D.F., durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

México, D.F. a 27 de marzo de 2002.

Miguel Antonio Zubiri Poo.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

Movimientos de escisión

Basados en los estados de posición financiera al 20 de marzo de 2002

Activo

| | (1) (2) | (3) | |
|---|------------|----------------|------------|
| | Balance | Escindida | Escidente |
| Circulante: | | | |
| Efectivo y valores realizables | 75,058 | --- 75,058 | |
| Inversiones en acciones | 13,228,103 | 13,228,103 | --- |
| Cuentas por cobrar | 1,274 | --- 1,274 | |
| | 13,304,435 | 13,228,103 | 76,332 |
| Fijo: | | | |
| Terrenos | 29,001,500 | --- 29,001,500 | |
| Edificios | 5,122,500 | --- 5,122,500 | |
| Depreciación acumulada | -6,443 | --- -6,443 | |
| | 34,117,557 | --- 34,117,557 | |
| Diferido: | | | |
| Gastos de constitución | 211 --- | 211 | |
| Anticipo de contribuciones | 4,480 | --- 4,480 | |
| Amortización acumulada | -211 | --- -211 | |
| | 4,480 | --- 4,480 | |
| Suma del activo | 47,426,472 | 13,228,103 | 34,198,369 |
| Pasivo | | | |
| Corto plazo: | | | |
| Cuentas por pagar | 225,000 | 225,000 | --- |
| Largo plazo: | --- | --- | |
| Capital contable: | | | |
| Capital Social | 224,000 | 56,000 | 168,000 |
| Reserva Legal | 1,371 | --- 1,371 | |
| Superávit po revaluación | 34,687,949 | --- 34,687,949 | |
| Superávit por participación en subsidiarias | 13,144,427 | 12,947,103 | 197,324 |
| Resultado de ejercicios anteriores | -796,515 | --- -796,515 | |
| Resultado del ejercicio | -59,760 | --- -59,760 | |
| | 47,201,472 | 13,003,103 | 34,198,369 |
| Suma del pasivo mas capital | 47,426,472 | 13,228,103 | 34,198,369 |

Contador Consejero

Robert Fredy Rosas Romualdo Miguel Antonio Zubiri Poo

Rúbrica. Rúbrica.

(1) Estados financieros de los Pirineos, SA de CV., previos a la escisión.

(2) Estados financieros de Inversiones la Montaña, SA de CV.

(3) Estados financieros de los Pirineos, SA de CV., tras el acuerdo de escisión.

(R.- 159282)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 24 de abril del presente año a las 13:30 horas en el domicilio ubicado en Prolongación Moliere 450 B, 2º piso, Col. Ampliación Granada, Código Postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de Asistencia.
- II. Designación de Escrutadores.
- III. Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación de Reforma de Estatutos Sociales.
- V. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y funcionarios de la sociedad.
- VI. Discusión, y en su caso, aprobación sobre admisión de nuevos socios.
- VIII. Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

México D.F. a 2 de abril de 2002.

Marco Aurelio Bissi

Presidente del Consejo Directivo
Rúbrica.

(R.- 159313)

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras
Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio: UNAOPSPF/309/DS/364/2002
Expediente: ds/518/98
Asunto: Notificación por edictos.
México, D.F., a 1 abril de 2002.
Concretos del Papaloapan, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, se le notifica a esa empresa, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos para establecer que esa sociedad mercantil probablemente proporcionó información falsa en la presentación de la inconformidad que promovió en contra de actos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Materiales de la Región Sur de Pemex Exploración y Producción, al haber manifestado, bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad, que no había sido convocada para asistir a la reposición del fallo ordenado por la Dirección General de Inconformidades de esta Secretaría, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta

Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.
Sufragio efectivo, No reelección

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 159369)

GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, y de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad en Sesión celebrada el 7 de febrero del 2002, convoco a los accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 del 25 de abril del 2002 en el domicilio social de la sociedad, en el Auditorio Principal de la Asociación de Banqueros de la ciudad de México, ubicado en el inmueble identificado con el número 27 de las calles 16 de septiembre, colonia Centro, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001. Resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

II. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Comisario y Comisario Suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

III. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

IV. Designación de los delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: i) aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; ii) obtener, a más tardar el 22 de abril del 2002, Tarjeta de Admisión a la Asamblea que por la presente se convoca en la Secretaría de la sociedad, ubicada en Presidente Masarik 214, segundo piso, colonia Polanco, Distrito Federal, México, la cual será expedida a la persona que acredite tal carácter con la constancia que al efecto expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y iii) exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos y satisfaciendo los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas, en el domicilio antes señalado, durante los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea que se convoca, los formularios de mandatos a fin de que puedan hacerlos llegar con toda oportunidad debidamente formalizados a sus representantes.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado como asunto I. del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad dentro del horario habitual de operaciones de la empresa durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días antes del 25 de abril del 2002.

Distrito Federal, México, a 1 de abril del 2002.

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Secretario del Consejo de Administración
de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.
Rúbrica.

(R.- 159408)

**GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, y de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad en Sesión celebrada el 7 de febrero del 2002, convoco a los accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 18:00 del 25 de abril del 2002 en el domicilio social de la sociedad, en el Auditorio Principal de la Asociación de Banqueros de la ciudad de México, ubicado en el inmueble identificado con el número 27 de las calles 16 de Septiembre, colonia Centro, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.** Integración de Operadora Mifel, S.A. de C.V., a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.
- II.** Discusión y resolución sobre la conveniencia de fusionar Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, en Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.
- III.** Reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad con motivo de la integración de Operadora Mifel, S.A. de C.V., a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., así como de la fusión de Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, en Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.
- IV.** Autorización expresa para la celebración de un nuevo Convenio Único de Responsabilidades por parte de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Designación de las personas que, en representación de la sociedad, suscribirán dicho documento.
- IV.** Designación de delegados para la formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: i) aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; ii) obtener, a más tardar el 22 de abril del 2002, Tarjeta de Admisión a la Asamblea que por la presente se convoca en la Secretaría de la sociedad, ubicada en Presidente Masarik 214, segundo piso, colonia Polanco, Distrito Federal, México, la cual será expedida a la persona que acredite tal carácter con la constancia que al efecto expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y iii) exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos y satisfaciendo los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas, en el domicilio antes señalado, durante los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea que se convoca, los formularios de mandatos a fin de que puedan hacerlos llegar con toda oportunidad debidamente formalizados a sus representantes.

Distrito Federal, México, a 1 de abril del 2002.

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Secretario del Consejo de Administración

de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 159410)

SERVICIOS CORPORATIVOS SATELITALES, S.A. DE C.V.

AVISO

Se comunica que Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V. en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2002, resolvió cancelar y dejar sin efecto todos y cada uno de los acuerdos de escisión tomados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 25 de marzo de 2002.

México, D.F., a 1 de abril de 2001.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Z.

Rúbrica.

(R.-159415)

CONVOCATORIA

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,

DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO

CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO - TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de la "Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la Carretera México - Toluca (MEXTOL 1992)" a la Asamblea General que se celebrará el día 9 de mayo de 2002, con horario de registro a las 10:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, C.P. 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I) Informe de la Fiduciaria respecto de:

a) La situación que guardan los saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

b) De los índices previstos en el mismo.

c) Seguimiento a la solicitud de incremento de tarifas en la autopista.

II) Informe del Secretario del Comité Técnico sobre:

d) Seguimiento de acuerdos.

b) Los acuerdos adoptados en la última Sesión del Comité Técnico.

III) Informe de la Concesionaria sobre:

e) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.

f) El seguimiento a la solicitud de ampliación del plazo del título de Concesión.

IV) Informe del Ingeniero Independiente sobre:

g) El nivel actual de las cuotas permitidas y opinión sobre la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.

h) Informe trimestral respecto al tráfico de la Carretera Concesionada.

V) Informe del Representante Común respecto a:

i) El Rendimiento que devengarán los Certificados de Participación por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2002 y el 18 de mayo de 2002.

j) Los Eventos de Incumplimiento que presenta la Emisión.

k) Los Montos estimados de pago para la Serie II y Serie I.

VI) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los Tenedores de los Certificados de Participación, en virtud de la existencia de Eventos de Incumplimiento.

VII) Asuntos Generales.

Se les recuerda a los señores Tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de

depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 9 de abril del 2002.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Rúbrica.

(R.- 159423)

SEGUNDA CONVOCATORIA

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES,

EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS,

RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO

CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO - TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en caso de no existir cuorum al que se refiere el artículo 220 de la citada Ley, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la Carretera México - Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 9 de mayo de 2002, con horario de registro a las 09:15 horas, y un horario de inicio de la Asamblea a las 9:30 horas, en las oficinas del representante común ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I) Propuesta, discusión y en su caso aprobación para modificar en lo conducente el contrato de fideicomiso número 851-4, el Acta de Emisión y el título que ampara la emisión, por virtud del vencimiento de la emisión.

II) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de testigos.

México, D.F., a 9 de abril de 2002

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Rúbrica.

(R.- 159425)

GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de abril de 2002 resolvió, entre otras cosas, que 17 millones de las 54 millones de acciones comunes, serie única, sin expresión de valor nominal, depositadas en la tesorería de la Sociedad puedan ofrecerse a un precio de \$9.75 por acción a los funcionarios de la Sociedad y sus subsidiarias bajo el plan de acciones de la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo Octavo estatutario y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad que no renunciaron al derecho de preferencia

para suscribir y pagar la porción correspondiente de las 17 millones de acciones referidas, podrán ejercer su derecho en proporción a las que sean tenedores en el capital social. Este derecho podrá ejercerse dentro de un plazo que vencerá a los quince días naturales siguientes al de esta publicación. El precio de suscripción al que los citados accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia será de \$9.75 por acción, pagadero en efectivo al momento de la suscripción.

Las acciones que no queden suscritas por los accionistas dentro del plazo indicado quedarán depositadas en la tesorería de la Sociedad, y podrán ser ofrecidas a los funcionarios de la Sociedad y sus subsidiarias bajo el plan de acciones de la Sociedad a un precio de \$9.75 por acción.

Lic. Juan Camarillo Amaro

Delegado Especial de la Asamblea

México, D.F., 3 de abril de 2002

Rúbrica.

(R.- 159427)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por resolución del Consejo de Administración adoptada en su sesión del 4 de abril del 2002, de conformidad con lo establecido por los Artículos Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo y demás aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad y los Artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 25 de abril del 2002, en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos del siguiente

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta, y en su caso aprobación, de la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad con el propósito de adecuarlos a las recientes reformas a la Ley del Mercado de Valores.

II. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

I. Informe del Consejo de Administración en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de las operaciones y resultados por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre del 2001; informe del Comisario, presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre del 2001, individuales y consolidados y aplicación de los resultados del ejercicio. Presentación del informe del Comité de Nominaciones y Compensaciones. Resoluciones al respecto.

II. Propuesta del Consejo de Administración de pagar un dividendo ordinario en efectivo proveniente del saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicación por la cantidad de \$0.45 M.N. (Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional) por acción, y un dividendo extraordinario proveniente del saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicación por la cantidad de \$1.03 M.N. (Un Peso 43/100 Moneda Nacional) por acción, a cada una de las acciones ordinarias en circulación de las Series "B" y "BB". Resoluciones al respecto.

III. Nombramiento y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios Propietarios y Suplentes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

IV. Resoluciones respecto de la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la Sociedad, propietarios y suplentes.

V. Resoluciones respecto de la designación de los miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo Trigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

VI. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea General Anual Ordinaria.

Los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán estar registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mismo que será cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, es decir, el 18 de abril del 2002.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos y la cual deberá solicitarse a más tardar a las 10:00 horas del día 24 de abril del 2002, es decir con veinticuatro horas de

anticipación a la hora señalada para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad que se ubican en Campos Elíseos número 345, 2º piso, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560 en la Ciudad de México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, conjuntamente con la constancia de depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósito de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la asamblea no se devolverán si no después de celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o hacerse representar por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, mediante formulario en términos del artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley.

Asimismo, se informa que la documentación de soporte que servirá como base para la adopción de las resoluciones en la Asamblea a la que por este conducto se les convoca, será entregada en la Secretaría de la Sociedad junto con la respectiva tarjeta de admisión y el formulario arriba mencionado, en su caso.

México, D.F., a 9 de abril del 2002.

Alberto de la Parra Zavala,
Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.- 159436)

CENTURY 21 MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A todos los accionistas de la sociedad:

Por este medio y con fundamento en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales, se les convoca a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Century 21 México, S.A. de C.V., que tendrá verificativo en el domicilio de la sociedad ubicado en Paseo de la Reforma 2345, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal; el día 24 de abril de 2002, a las 10:00 horas, con el objeto de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2001.

II. Resoluciones en relación con el resultado del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2001.

III. Renuncia, remoción, designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, del secretario y del comisario de la sociedad.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, al secretario y al comisario de la sociedad.

V. Revocación y otorgamiento de poderes.

VI. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Philip J. Yeager

Rúbrica.

(R.- 159450)

Ver imagen 10abr-04.bmp

Ver imagen 10abr-05.bmp